



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

Florencia Caquetá; 25 de enero 2024

Señores

Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá
Florencia Caquetá

REFERENCIA:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.
CONVOCANTE:	ERNEST PALADINEZ GIL
CEDULA DE CIUDADANIA:	17.690.461
CONVOCADOS:	Coomotor Florencia
CEDULA DE CIUDADANIA:	NIT. 891100556-5

ERNEST PALADINEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.690.461 de Florencia Caquetá, mayor de edad y como representante legal de los señores MARIELA LUZ ANDRADE SOTO mayor de edad, domiciliado en el municipio de Doncello, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.736.887 de Bogotá (D.C.), la señora YAMILE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.905.300 de Pitalito, Huila. y el señor ALDEMAR GONZALEZ TOLE mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con la cedula de ciudadanía N° 19.201.100 de Bogotá (D.C.), victimas directa dentro de la presente reclamación, quien obra en nombre propio; me permito formular reclamación y formula de conciliación teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Primero: El señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.119.583.303 expedida en Solano, Caquetá y la señora YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.905.300 de Pitalito, Huila tiene dos hijos JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ.

Segundo: El señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.119.583.303 expedida en Solano, Caquetá, de ocupación campesino, vivía en el municipio de Doncello Caquetá, con sus dos (2) hijos JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ, estaba a cargo de sus padres que son adultos de la tercera edad los señores ALDEMAR GONZALEZ TOLE, MARIELA LUZ ANDRADE SOTO,

Tercero: El 25 de agosto de 2022, me movilizaba como pasajero el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** (Q.E.P.D), junto a otras personas al interior del vehículo de servicio público de placa XYB 464 conducido por el señor **FAIVER ANDRÉS SILVA ALMARIO**, en una vía nacional de una calzada, dos carriles, dobles sentido, que conduce del municipio de Puerto Rico al municipio de Florencia, Caquetá.

Cuarto: El automotor de marca DODGE, línea D600, de color Blanco, azul, amarillo y rojo modelo 1975, clase BUS MIXTO, con el número de motor FE6001379B, y numero de chasis 4873914 se encuentra afiliado a la Empresa de Transportes del **COOMOTORFLORENCIA LTDA.**



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

Quinto: El señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)**, se sube al vehículo automotor clase BUS MIXTO, afiliado a la Empresa de Transportes del CoomotorFlorenca Ltda., como pasajero en el municipio de Doncello departamento del Caquetá con el fin de vender sus productos agrícolas los cuales realizaba su venta en el centro de abastos de Florenca conocido como galería satélite.

Sexto: Según relatos de testigos el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)**, se encontraba sentado en una banca del vehículo automotor BUS MIXTO (Bus Escalera) esta banca se suelta de donde se encontraba asegurada haciendo que el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)**, salga expulsado del vehículo automotor BUS MIXTO (Bus Escalera) cayendo a un lado de la carretera ocasionado graves heridas al momento de su impacto con el suelo.

Séptimo: Una vez se produce el accidente el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)** fue trasladado por un vehículo de emergencia (ambulancia) al centro asistencial del municipio de el Paujil Hospital Sor Teresa Adele E.S.E, quien fallece aproximadamente a las 14:30 de la tarde.

Octavo: Posteriormente el vehículo automotor de marca DODGE, línea D600, de color Blanco, azul, amarillo y rojo modelo 1975, clase BUS MIXTO, con el número de motor FE6001379B, y numero de chasis 4873914, fue inmovilizado e ingresado al parqueadero de la fiscalía general De La Nación.

Noveno: Los patrulleros de policía judicial Edwin Andrés Sánchez Arias y el subintendente Aldemar Galeano Jerez, (Integrantes de la Unidad Básica de Investigación Criminal **SENTRA DE CAQ**) se dirigen hacia el Hospital Sor Teresa Adele E.S.E en el municipio del paujil donde se entrevistan con el medico Nicolás Ricardo Puentes Ninco.

Decimo: El medico Nicolás Ricardo Puentes Ninco manifiesta que la persona fallecida ingresó aproximadamente a las 12:50 horas, en condición es críticas de salud, causa de un accidente de tránsito, y que falleció aproximadamente 14:30 horas, que su cuerpo se encuentra en la morgue del hospital.

Decimoprimer: Durante la inspección técnica al cadáver los patrulleros de policía judicial Edwin Andrés Sánchez Arias y el subintendente Aldemar Galeano Jerez encuentran una cortadura en la región parietal, escoriación en región supramamaria derecha, escoriaciones en la región del metacarpo de la extremidad superior derecha, escoriaciones en la región del carpo mano y metacarpo de la extremidad superior izquierda, escoriaciones en la región de la rodilla y tercio superior de la pierna izquierda, escoriación en la región capilar izquierda, escoriaciones en la región lumbar y dorsal inferior, livideces en la región dorsal.

Decimosegundo: Los señores padres **ALDEMAR GONZALEZ TOLE, MARIELA LUZ ANDRADE SOTO**, del señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)**, era el último hijo con vida ya que el hijo mayor lo asesinaron en la ciudad de Bogotá D.C. buscando un mejor futuro para él. Su segundo hijo lo desapareció la guerrilla de las



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

FARC EP. Quedando solo con su hijo menor quien lamentablemente fallece en los anteriormente mencionados.

Decimotercero: Los padres ALDEMAR GONZALEZ TOLE, MARIELA LUZ ANDRADE SOTO, se encuentran dramáticamente afectados al igual que sus hijos JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ, donde el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)**, era una figura indispensable en su diario vivir.

Decimocuarto. El conductor del vehículo automotor de marca DODGE, línea D600, de color Blanco, azul, amarillo y rojo modelo 1975, clase BUS MIXTO. el señor **FAIVER ANDRÉS SILVA ALMARIO**, actuó violando las normas de tránsito establecidas en el código nacional de tránsito al no guardar la prudencia y precaución necesaria al momento de operar el automotor lo que dejo como resultado el accidente y el posterior fallecimiento del señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)**.

Decimoquinto. Para el 25 de agosto de 2022, vehículo automotor de marca DODGE, línea D600, de color Blanco, azul, amarillo y rojo modelo 1975, clase BUS MIXTO. Afiliado a la Empresa de Transportes del **COOMOTORFLORENCIA LTDA**. Tenía constituida una póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual con la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

Decimosexto. La aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A.** representa legalmente por su gerente o quien haga de sus veces o este encargado de sus funciones en calidad de asegurador del vehículo antes mencionado en la oportunidad legal, está en la obligación de responder **SOLIDARIAMENTE** por los perjuicios materiales, morales y daños de los demandantes toda vez que la ley civil así lo establece.

Decimoséptimo. existe una relación de causalidad entre la responsabilidad contractual por parte de la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS S.A.** y el daño causado a los demandantes.

II. DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, a la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación, no se ha presentado ninguna demanda judicial sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite prejudicial.

III. FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para Carbonnier la responsabilidad civil la define como “la obligación de reparar el perjuicio a otro”¹. También se puede llegar a manifestar, que la responsabilidad civil es en sí una deuda de reparación que pesa sobre el autor del perjuicio, en provecho

¹ Jean Carbonnier Tomo II, volumen II, El derecho de las obligaciones y la situación contractual



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

de la víctima. Y como consecuencia, se dice que una persona es civilmente responsable cuando resulta obligada a reparar el perjuicio sufrido por otro.

La Responsabilidad Civil Contractual es el efecto de la inejecución parcial o total, o de la realización imperfecta o tardía de una obligación estipulada de un contrato válido. Presupone por lo tanto la existencia de un contrato válido celebrado entre las partes y el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de alguna de las obligaciones estipuladas en él.

Tanto en la Responsabilidad Civil Contractual como en La responsabilidad civil extracontractual se ha roto la regla moral y de justicia social elemental de no perjudicar a otro y, en consecuencia, el autor del daño debe repararlo. La obligación de indemnizar es en principio la misma y las normas que rigen la responsabilidad civil delictual y la cuasi delictual no difieren.

En la teoría del acto jurídico, la clasificación de las obligaciones que se fundamenta en el objeto de la obligación, habla de obligaciones de dar, hacer y no hacer. La doctrina moderna complementa esta clasificación con las obligaciones de medios y de resultado, modalidades estas que tienen enorme trascendencia en la responsabilidad civil, tanto contractual como la extracontractual.

Así mismo para **Fernando Hinestrosa** donde nos habla del **Daño**: como “*la razón del ser de la responsabilidad siendo esto fundamental para la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada*”²

También se puede tener en cuenta la sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana:

*"Por todo ello cabe afirmar que, dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria"*³

En consideración a lo anterior se puede decir que el daño es el primer elemento de la responsabilidad. Siendo esta una causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

La empresa de transporte CoomotorFlores Ltda. es responsable por el fallecimiento del pasajero CARLOS ANDRÉS GONZALEZ ANDRADE del bus afiliado a la misma, con ocasión que el accidente se da por fallas en el bus de

² Fernando Hinestrosa, responsabilidad extracontractual: Antijuricidad y Culpa

³ Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Civil, 4 de abril de 1968, \1. P.: Dr. E Hinestrosa, C. J., T. CXXIV, 1°. °: 2:297 a 2:299, p. 58



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

clase mixto toda vez que en su condición de vigilante de la actividad peligrosa fungía como garante del buen estado de funcionamiento del vehículo, Haciendo ver que la falta de previsibilidad de lo previsible al olvidar las consecuencias que acarreo una omisión de este tipo.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores y previos los trámites de un PROCESO VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL solicitamos al Despacho que en sentencia que ponga fin al proceso, se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios que fueron ocasionados como consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D), en razón a los hechos ocurridos el día 25 de agosto de 2022 Como consecuencia lógica se hagan las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Que la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA Ltda, EQUIDAD SEGUROS S.A Y FAIVER ANDRÉS SILVA ALMARIO. se declaren Civilmente responsables de manera Directa y solidaría de todos los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Contractual, a la parte demandante por la muerte en accidente de tránsito del señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D).
2. Que se declare el vínculo existente entre el señor FAIVER ANDRÉS SILVA ALMARIO y la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA Ltda. o el que ejerciera al momento del accidente la labor del capataz para que se haga responsable solidariamente los perjuicios (materiales, morales y daños de la vida en relación) derivados del accidente de tránsito.
3. Condénese en el fallo de primera instancia a la empresa de transporte COOMOTORFLORENCIA Ltda. a cancelar los daños causados a esta familia (daños emergentes, morales, perjuicios, lucro cesante)

Que se condene los demandados a pagar las costas y demás erogaciones que se produzcan en virtud de este proceso en el momento procesal determinado.

PERJUICIOS MORALES

Por una parte, se puede hablar como una consecuencia de la lesión de una persona en su integridad física, que trasciende hacia lo moral ya sea en sensaciones de malestar u otra manifestación psíquica, tal y como el insomnio, la preocupación o el estrés. Por otro lado, puede entenderse como el puro daño moral que experimenta la persona víctima de la lesión, o sus familiares o allegados, caso en el cual se transforma en el denominado pretium affectionis.

Tradicionalmente el perjuicio moral se reconoce con facilidad por la muerte de las personas. Es así como se ha reconocido fundamentalmente indemnización para los siguientes grupos:

- Padres; ya sean estos naturales o adoptivos.



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

- Hijos menores y póstumos; este reconocimiento no tiene discusión alguna, gracias al fuerte vínculo moral que nace entre el hijo y el padre o el abuelo, ya sea genético, adoptivo o de crianza.

Con respecto al perjuicio material sufrido por el hijo menor, la tendencia general de la jurisprudencia fue llegar a negárselo entre más tierna fuere su edad, ya que, al ser incapaz de comprender el significado de la pérdida de un ser querido, no podría sentir el mismo dolor que una persona mayor. En el fallo de noviembre 16 de 1989 del Consejo de Estado, esta situación cambió y se ha dado como regla general desde ese entonces que la liquidación del pretium doloris del hijo menor de edad se permite, pero en una menor cuantía.

Así las cosas, me permito solicitar su señoría se hagan las siguientes CONDENAS:

- Con un equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para los señores ALDEMAR GONZALEZ TOLE y MARIELA LUZ ANDRADE SOTO, en calidad de padres de la víctima el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D).
- Con un equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ, en calidad de hijos de la víctima el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D).
- Con un equivalente de Sesenta Y Seis Millones Ciento Once Mil Con Cinco pesos MCTE (**\$ 66.111.005,59**) como indemnización a los menores JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ, en calidad de hijos de la víctima el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D). por DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, hasta el momento de presentar la demanda.

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo.

Así mismo podemos decir que con las sumas anteriormente mencionadas hacen referencia al plano psíquico interno de los individuos, donde se ve reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, que en el caso concreto afecto ostensiblemente a la familia del señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D.), entendiéndose como familia a los anteriormente mencionados (padre, madre, hijos).

Respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral en caso de muerte, se debe tener en cuenta los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, donde se ha establecido 5 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Así mismo como apoderado de las víctimas presumo que con la indemnización por perjuicios morales señalada y precisa a los criterios del Honorable Consejo de Estado, el cual equivale a la suma de (\$466.111.005) para reparar el daño ocasionado a la familia



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

de quien en vida respondió al nombre de CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D.), por el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que soportaron por su fallecimiento, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que rodearon su desafortunada muerte, ya que al ser una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del desfortunio nunca más volverán a compartir, dejando un vacío grande e irreparable en su señora madre, en su compañera sentimental, en sus hermanos y el daño más lesivo es para sus hijos menores quien apenas tienen diez (10) y doce (12) años de edad.

Volviéndose indispensable mostrar la doctrina psicológica respecto a este tipo de situaciones que hoy fundamentan esta indemnización de perjuicios morales a favor de mis poderdantes, por tal motivo es menester dar a conocer las siguientes observaciones:

“El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y en proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de estatus y de papel (Por ejemplo, de esposa a viuda o de hijo a hija de huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas, la pérdida de amigos y en ocasiones de ingresos. En primer lugar, se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases del duelo”. “La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón ‘normal’ de aflicción y un programa ‘normal’ de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil (luna,1993b). Aunque algunas personas se recuperan con bastante rapidez después del duelo otras nunca lo hacen.”⁴

Así mismo encontramos jurisprudencia del consejo de estado, refiriéndose al respecto sobre la indemnización del daño moral:

“Como no existe un patrón objetivo para tasar el perjuicio moral, dada su naturaleza, la indemnización sólo cumple un papel paliativo o de mitigación del bien afectado, pues ni lo resarce ni lo repone. La Sala en sentencia de 6 de septiembre de 2001 hizo un recuento sobre la evolución de la jurisprudencia de esta Corporación en materia de liquidación del perjuicio moral y fijó la nueva orientación. Precisó que desde cuando el Consejo de Estado asumió competencia para conocer de las demandas de responsabilidad extracontractual instauradas contra el Estado acudió al artículo 95 del Código Penal de 1936 para efectos de cuantificar el perjuicio moral; que a partir de la sentencia del 9 de febrero de 1978 decidió actualizar la suma de dos mil pesos fijada en dicha norma, teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, concluyendo que el tope máximo establecido en esa disposición equivalía en el año de 1937, a lo que para la fecha de la sentencia, costaban 1.000 gramos de oro. Indicó que desde el año de 1978 se ha continuado aplicando la fórmula de remisión al oro, la cual fue recogida por el nuevo código penal - decreto 100 de 1998 -, donde se indicó que “() Si el daño moral ocasionado por el hecho punible no fuere susceptible de valoración pecuniaria, podrá fijar el juez prudencialmente la indemnización que

⁴ Liria Fernández; B. Rodríguez Vega, Intervenciones sobre problemas relacionadas con el duelo para profesionales de atención primaria: El proceso de duelo. Universidad Autónoma de Madrid.



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

corresponda al ofendido o perjudicado hasta el equivalente, en moneda nacional, de un mil gramos oro. Esta tasación se hará teniendo en cuenta las modalidades de la infracción, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencia del agravio sufrido” (Artículo 106). Y fijó la nueva orientación jurisprudencial, según la cual la liquidación de la indemnización por concepto del perjuicio moral, se debe efectuar ya no con base en el patrón oro, sino con fundamento en el salario mínimo legal; para ese efecto hizo referencia a: La modificación del valor del oro en proporción completamente distinta, “por lo general muy inferior, a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano”; La inexistencia de un nexo entre las variaciones del valor de estos dos rubros; La denominación de las obligaciones en oro “es un método absolutamente inadecuado para conservar la capacidad adquisitiva del acreedor o de la víctima”; La reparación integral y equitativa del daño, que exige el artículo 16 de la ley 446 de 1998; El abandono necesario del criterio adoptado por el Consejo de Estado desde el año de 1978, mediante el cual se daba aplicación extensiva a las normas que al respecto traía el Código Penal. Las razones nuevas de orden jurídico, “apoyadas igualmente en fundamentos de orden práctico, justifican, en la actualidad, esta decisión”. Y concluyó: que “establecido, por lo demás, el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Considerando que el salario mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se considera que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, que en la fecha de la sentencia corresponda ()”. Y en sentencia dictada el día 13 de febrero de 2003, destacó el carácter discrecional de la facultad de cuantificación del perjuicio moral: “() la valoración de dicho perjuicio debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio ()”, y que por ello la sugerencia hecha por la Sala en el fallo proferido el día 6 de septiembre del 2001 sobre la imposición de condenas por perjuicio moral en un máximo de 100 salarios mínimos legales no significa que no pueda ser mayor cuando se pide una mayor indemnización y se alega y demuestra además una mayor intensidad en el padecimiento del daño moral, como lo ha dicho la Sala en otras oportunidades”⁵

A TÍTULO DE PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

- El equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para los señores ALDEMAR GONZALEZ TOLE y MARIELA LUZ ANDRADE SOTO, en calidad de padres de la víctima el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D).
- equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA

⁵ Sentencia del 01 de marzo de 2006, Expediente 15537, Sección Tercera, Consejo de Estado, Magistrada Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, Republica de Colombia, Bogotá D.C



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

CRUZ, en calidad de hijos de la víctima el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D).

Es importante decir que, de acuerdo a la indemnización expuesta anteriormente, es aplicable al caso en cuestión porque mis poderdantes ya no podrán realizar las mismas actividades que practicaban antes con el causante, sobre todo que se encuentran los dos hijos menores de edad quienes a la fecha tienen diez (10) y doce (12) años de edad y no podrán compartir momentos agradables, ver una figura paterna en cabeza de señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D), lo que ocasiona un daño respecto a los menores JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ.

Así mismo también hay que decir, que por su parte los señores padres ALDEMAR GONZALEZ TOLE y MARIELA LUZ ANDRADE SOTO de CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D) tendrá que soportar la muerte de un hijo, el no poder volverlo a ver y la psiquis que se forma en este tipo de escenarios no son fáciles de sobrellevar, y sobre todo que era su ultimo hijo con vida ya que a causa de la violencia en Colombia perdieron a sus dos hijos mayores con anterioridad.

Con lo dicho anteriormente es menester tener presente la dirección jurisprudencial del consejo de Estado, donde en varias providencias se ha visto reconocido el “*Perjuicio Fisiológico*” hoy daño a la vida en relación, el cual se encuentra dentro de lo que se denomina perjuicio a las alteraciones, a las condiciones de existencia.

Así de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano en específico a jurisprudencia contencioso administrativa ha reconocido como daños indemnizables, los de tipo material como daño emergente y el lucro cesante, así mismo los daños inmateriales, género éste en el que se han decretado condenas por concepto de perjuicios morales y fisiológicos, reconociendo este daño como la pérdida de placer en la realización de una actividad o alteración grave que produce el daño en las relaciones del sujeto con su entorno.

“(…) **El Perjuicio Fisiológico O A La Vida De Relación**, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar "...otras actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia..... A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (...).⁶

“(…) En esta oportunidad la Sala aprovecha para, en aras de precisión y rigor en la nomenclatura, dejar de lado el nomen que hasta ahora se ha venido utilizando -en ocasiones de manera inadecuada o excesiva- para acudir al concepto de daño por alteración grave de las condiciones de existencia, el cual ofrece mayor amplitud que el anterior y abarca no sólo la relación de la víctima con el mundo exterior, sino, de manera más general, esos cambios bruscos y relevantes a las condiciones de una persona en cuanto tal y como expresión de la libertad y el albedrío atributos esenciales a la dignidad humana principio fundante del Estado

⁶ Sentencia del 6 de septiembre de 1993, Consejo de Estado - Sección Tercera.



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

Social de Derecho colombiano y de su ordenamiento jurídico, según consagra el artículo 1 de la Constitución Política.”⁷

“(…) En la citada sentencia del 19 de julio de 2000 se dijo, refiriéndose al daño a la vida de relación social que, para designar este tipo de perjuicio, ha acudido la jurisprudencia administrativa francesa a la expresión alteración de las condiciones de existencia, que, en principio y por lo expresado anteriormente, parecería más afortunada. No obstante, considera la Sala que su utilización puede ser equívoca, en la medida en que, en estricto sentido, cualquier perjuicio implica, en sí mismo, alteraciones en las condiciones de existencia de una persona, ya sea que éstas se ubiquen en su patrimonio económico o por fuera de él.

Resulta ahora pertinente recoger estos planteamientos para señalar que, si bien es cierto que la expresión relativa a la alteración de las condiciones de existencia resulta ser más comprensiva y adecuada, mal podría pensarse, desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, que todo perjuicio, de cualquier carácter y magnitud, comporte necesaria y automáticamente una alteración a las condiciones de existencia jurídicamente relevante.

Sobre el particular la doctrina ha señalado, precisamente, que “para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece. Por su parte, en la doctrina francesa se ha considerado que los llamados troubles dans les conditions d’existence pueden entenderse como “una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos” o “las modificaciones aportadas al modo de vida de los demandantes por fuera del mismo daño material y del dolor moral.

El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial -que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones.

En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante en materia de responsabilidad estatal, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario.” (negritas, cursivas y subrayado fuera del texto original).”

De acuerdo a lo anterior se debe tener en cuenta lo siguiente:

⁷ Sentencia del 15 de agosto de 2007, Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. AG 2003385



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

1. La suma con la cual se liquiden los perjuicios materiales no puede ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para fecha en la cual se concilie, o se apruebe mediante auto la conciliación extrajudicial.
2. La vida probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada por el DANE.
3. Actualizar dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de agosto del año 2022 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación extrajudicial.
4. Las fórmulas matemáticas financieras aceptadas por el Concejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

A TITULO DE PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

LOS DAÑOS MATERIALES.

Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, que origina la subclasificación de lucro cesante y daño emergente. Es así que Para el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, nos explica que hay un daño emergente “(...) cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, en el lucro cesante, hay un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima.” así las cosas, la jurisprudencia colombiana se dio cuenta que esto se establece en diferentes épocas, subclasificándolo en “debido, vencido o consolidado” y “lucro cesante futuro”, teniendo un tratamiento pecuniario sustancialmente diferente.

El lucro cesante consolidado o vencido es la pérdida de utilidad o ganancia que una persona sufre en su patrimonio desde la fecha en la que se produjo efectivamente el daño hasta cuando la sentencia declara la obligación de indemnización. Mientras tanto el lucro cesante futuro es la liquidación del lucro cesante entre la fecha de la sentencia y la fecha en la que finalizará el deber de indemnizar.

De acuerdo con la subdivisión de daño emergente y lucro cesante sobre las cosas y las personas podemos tener en cuenta dónde afecta primariamente el daño.

El Daño Emergente se da en personas cuando este afecta principalmente la integridad física y psíquica de la persona (por ejemplo *la afectación física de una persona para seguir laborando en su profesión, o la pérdida que sufre una familia del miembro que generaba el ingreso económico*), mientras que la segunda se encierra cuando el daño se da en la persona sin llegar a causarle un daño corporal sino en los demás bienes dentro de su patrimonio (la pérdida de un bien con el cual producía su sustento).



DOCTRINA DE LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, etc.), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = Valor Renta O Ingreso Actualizado

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales y a este resultado se le resta un 25% que por ley se presume es el porcentaje que destinaba la víctima para su sostenimiento, que ya no necesita por estar muerto, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje que por ley corresponde al cónyuge (100% si no hay hijos o 50% si los hay) lo que nos da entonces la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n = Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interés mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera:

$$TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12.$$

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n = Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima terminaría su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización para el cónyuge.

Para la Liquidación del hijo a los hijos menores de 25 años, la liquidación es similar al procedimiento descrito anteriormente, con la diferencia que para calcular el periodo futuro es necesario saber la fecha donde el menor de los hijos cumple 25 años, porque hasta allí por Ley termina el periodo futuro para los hijos.



Ep
C

	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	07	11	IPC - Final	133,78
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1984	05	10	Sexo: M	Edad: 38,29
Fecha en que ocurrieron hechos:	2022	08	25	IPC - Inicial	121,50
Ingreso Mensual:	\$ 1.000.000,00				
Porcentaje (%) Cónyuge:	50		Porcentaje (%) Hijo(s):		50
Fecha de Nacimiento del hijo ó el menor de ellos:	2013	01	16		

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para cónyuge:	
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.101.069,96
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 275.267,49
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.376.337,45
Menos 25% sostenimiento de la víctima	\$ 344.084,36
Total Base de liquidación	\$ 1.032.253,09
Porcentaje para cónyuge	\$516.126,54
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 516.126,54
Periodo Vencido en meses (n):	10,57
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 5.582.483,69

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra \times (1 + i)^{n-1}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

i

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para cónyuge:				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2065	4	26	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha de la Liquidación:	2023	07	11	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 516.126,54			
Periodo Futuro en meses (n):	501,83			
Indemnización Futura (S):	\$ 96.770.642,20			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = Ra \times (1 + i)^n - 1$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

i (1 + i)ⁿ

Lucro Cesante para cónyuge (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnización Debida Actual:	\$ 5.582.483,69
Indemnización Futura:	\$ 96.770.642,20
TOTAL	\$ 102.353.125,90

LIQUIDACIÓN PARA HIJO(S)

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para hijo(s):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	07	11	IPC - Final	133,78
Fecha de Nacimiento del hijo ó el menor de ellos:	2013	1	16		Edad: 9,61
Fecha en que ocurrieron hechos:	2022	08	25	IPC - Inicial	121,50
Ingreso Mensual:	\$ 1.000.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.101.069,96				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 275.267,49				
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.376.337,45				
Menos 25% sostenimiento de la víctima	\$ 344.084,36				
Total Base de liquidación	\$ 1.032.253,09				
Porcentaje para hijo(s):	\$516.126,54				
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 516.126,54				
Periodo Vencido en meses (n):	\$ 10,57				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 5.582.483,69				



FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para hijo(s):				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final (donde el hijo o el menor de ellos, cumple 25 años):	2038	1	16	corre desde la fecha de la sentencia hasta cuando el menor de los hijos cumple 25 años
Fecha de la Liquidación:	2023	07	11	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 516.126,54			
Periodo Futuro en meses (n):	174,20			
Indemnización Futura (S):	\$ 60.528.521,90			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$i(1+i)^n$$

Lucro Cesante para hijo(s), (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura):	
Indemnización Debida Actual:	\$ 5.582.483,69
Indemnización Futura:	\$ 60.528.521,90
TOTAL	\$ 66.111.005,59

VI. CON LOS HECHOS EXPUESTOS SE DEMUESTRA:

De acuerdo con la narración de los hechos, el testimonio de la señora Nidia Cruz Castañeda y los (EMP) Elementos materiales probatorios que reposan en la fiscalía 18 seccional de puerto rico Caquetá quien es la unidad receptora del accidente ocasionado en el KILÓMETRO 40 +200, jurisdicción del municipio del Paujil, Caquetá. Se puede llegar a determinar. Que El señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** venia como pasajero del Vehículo Automotor de clase BUS MIXTO está afiliado a la empresa CoomotorFloresncia Ltda. Con esto se demuestra que un vínculo contractual entre El señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** y la empresa CoomotorFloresncia Ltda. Al considerarse que El señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** estaba pagando por un servicio que es prestado por esta empresa por intermedio de sus afiliados o empleados.

De igual forma podemos ver que con el testimonio de la señora Nidia Cruz Castañeda que la banca del Vehículo Automotor de clase BUS MIXTO donde se encontraba sentado el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** no estaba en muy buenas condiciones, además se plantea la incógnita a qué velocidad venia él Vehículo Automotor de clase BUS MIXTO, ya que al pasar por una vía nacional que se encuentra en un estado regular ya sea por varios hundimientos en la sub rasante de la calzada, y los tramos curvos poco peralte, la banca llegue a salirse del lugar donde se encuentra asegurada ocasionando que el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** salga expulsado ocasionándole graves heridas al momento de su impacto con el suelo.

De acuerdo a la incógnita a qué velocidad venia él Vehículo Automotor de clase BUS MIXTO, que se llega a plantear si llega a demostrar que venía con un exceso de velocidad, el hecho que el conductor no cerrara bien con seguro la puerta donde el señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE** y por último si el Vehículo Automotor de clase BUS MIXTO, estaba en mal estado.



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

Como muchos sabemos el simple hecho de conducir un vehículo automotor es considerada una actividad riesgosa, que compromete y llegar a producir hechos y accidentes de tránsito los cuales pueden ocasionar daños a personas (conductores, pasajeros de vehículos o como transeúntes de las vías). Debido a dichos hecho que pueden llegar a ocurrir se origina para el responsable, la obligación de indemnizar a quienes resulten perjudicados por el hecho punible derivado de un hecho o accidente de tránsito, de esta forma podemos estar hablando que por parte del conductor o el que ejerciera al momento del accidente la labor del capataz para que se haga responsable solidariamente hasta de la misma empresa de **Negligencia**, por no tener el vehiculó automotor de clase bus mixto en condiciones óptimas para su circulación ya que ellos son responsables del control y de su mantenimiento.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

La explotación comercial del transporte público, se ha convertido esencialmente una actividad peligrosa, en donde quien se beneficia o se lucra de la misma, son los dueños de los vehículos y las empresas de transporte; como **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES**, y estos están obligados a indemnizar los perjuicios que se causen a sus **PASAJEROS**, como efecto de la tesis de responsabilidad civil aplicable a los accidentes de tránsito, y por lo tanto, no pueden admitirse exculpaciones o disculpas de los conductores que no sean lógicas dentro de los parámetros del deber objetivo de cuidado.

Así mismo con lo correspondiente con a la solidaridad en la obligación del pago de los perjuicios ocasionados por parte de las empresas de transporte, propietario del vehículo y la aseguradora, donde la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

"Es evidente, pues, que las empresas de taxis deben responder solidariamente con el propietario del automotor, de los daños que se causen con los vehículos afiliados a las mismas. No hay duda, como quedó visto, que se les impone ejercer sobre los vehículos vinculados, verdaderos poderes de dirección y control. Si los incumplen, ello no las exonera de la responsabilidad civil derivada de los delitos que se cometan con esos equipos. Por el sólo hecho de la vinculación o afiliación de los automotores, en fin, según se deduce claramente del artículo 36 del Estatuto Nacional de Transporte y conforme lo ha repetido la jurisprudencia civil, las compañías operadoras de transporte -sin excepción- son responsables patrimonialmente de los perjuicios que sean consecuencia del desarrollo de su actividad.

El artículo 36 de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte), cuyo texto es el siguiente:

"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.

Esta disposición fue modificada por el artículo 305 del Decreto 1122 de 1999, por el cual se expidieron normas "para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

Pública y fortalecer el principio de la buena fe". Se dijo en el nuevo precepto, bajo la titulación conductores de equipos ajenos.

El artículo 36 de la Ley 336 de 1996 quedara así:

Los conductores de los equipos que no sean propiedad de la empresa o del operador, destinados al servicio público de transporte, podrán ser contratados directamente por la empresa operadora de transporte. En cualquier caso, y para todos los efectos legales el operador y el propietario del equipo responderán solidariamente.

En concordancia con lo expresado con la corte Suprema de Justicia «(. . .) el vínculo que liga a la empresa demandada con el causante del accidente, emerge del contrato de afiliación suscrito entre el propietario del vehículo (..) y la empresa transportadora, por lo cual cabe afirmar que esa relación jurídica es suficiente para exigir con base en ella la reparación de los perjuicios que se derivan del hecho causante del daño»

Lo cual se llega a concluir que las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor, como lo prevén los artículos 983, modificado por el 3° del Decreto 01 de 1990 y 991, modificado por el 9° ídem, del Código de Comercio, en consonancia con otras disposiciones especiales, no sólo porque obtienen aprovechamiento financiero como consecuencia del servicio que prestan con los automotores afiliados, sino debido a que, por la misma autorización conferida por el Estado para operar la actividad, la cual es pública, son quienes generalmente ejercen un poder efectivo de dirección y control sobre el automotor.

La perspectiva anterior es coherente con el Decreto 172 de 2001 y las Leyes 105 de 1993, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, disposiciones que hacen responsables solidarios a las empresas transportadoras, junto a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de servicio público, por tratarse de una actividad de interés general; además, se tornan en garantes del servicio y de la prestación legal del mismo.

En ese sentido, de acuerdo al literal e) El artículo 2° de la Ley 105 de 1993, por virtud de los principios rectores del transporte “*La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y sector de transporte*”.

Se trata de una responsabilidad solidaria (2344 del Código Civil), directa de quien la ejecuta, del propietario, del tenedor o poseedor y de la empresa transportadora frente a la cosa, como afiliadora.⁸ Al mismo tiempo que es una obligación de cuidado, ejercen poder de mando, dirección y control efectivo del vehículo, asumiendo deberes de diligencia.

⁹El contrato de afiliación a través del cual se autoriza al propietario del automotor para prestar el servicio público de transporte en la modalidad respectiva, por tanto, convierte a la empresa en sujeto de derechos y obligaciones y le impone la carga de

(...) Responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues (...)

⁸ CSJ Civil Sentencia De 18 De junio 2013, Exp. 1991.00034-01

⁹ CSJ Civil Sentencia N° 211 feb.1992.



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

(... no hay duda que ella actúa en calidad de “(...) ‘guardián’ de la {cosa}, o sea, todas aquellas de quienes pueda predicarse potestad de mando y control de la misma en cuanto detentan ‘un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza aquella actividad’ (Casación del 13 de octubre de 1998).

El criterio jurisprudencial reitera al señalar que “(...) las sociedades transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales ejecutan las actividades propias de su objeto social, no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, as/ como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.¹⁰

VIII. CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

Artículo 2341. Responsabilidad Extracontractual. “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Artículo 2342. Legitimación Para Solicitar La Indemnización. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

Artículo 2343. Personas Obligadas A Indemnizar. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos. El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado.

Artículo 2344. Responsabilidad Solidaria. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Artículo 2356. Responsabilidad Por Malicia O Negligencia. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

¹⁰ CSJ Civil sentencia de 20 de junio de 2005, exp. 7627.



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 1613: “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento. Exceptúense los casos en los que la ley la limita expresamente al daño emergente.

Artículo 1614: “Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de haberse cumplido o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

SOBRE LOS PERJUICIOS MORALES

En relación con los montos de las condenas o perjuicios solicitados en las pretensiones de la demanda, podemos decir, que si bien es cierto, pertenece a la órbita del Juez determinarlos acorde con su criterio y la gravedad del daño, solicito respetuosamente se tengan en cuenta por parte del señor Juez, los últimos pronunciamientos de nuestra HONORABLE CORTE SUPREMA en lo que tiene que ver con la determinación del monto de los PERJUICIOS MORALES Y EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.

IX. CUANTÍA

Estimación de la cuantía de la petición es indeterminada.

X. PRUEBAS

- Poderes debidamente autenticados por autoridad competente, otorgados por lo hoy demandantes al suscrito profesional del derecho, para la representación de sus intereses legales.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor y hoy occiso CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)
- Copia del registro Civil de nacimiento del señor y hoy occiso CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)
- Copia del registro Civil de defunción del señor y hoy occiso CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D)
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALDEMAR GONZALEZ TOLE
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIELA LUZ ANDRADE SOTO
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora YAMILE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.
- Copia Original del registro civil de nacimiento de la menor y ANDRY KATALEYA GONZALEZ DE LA CRUZ,
- Copia Original del registro civil de nacimiento del menor JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ
- Expediente de la investigación adelanta por la Fiscalía Seccional 18 de Puerto Rico Caquetá investigación bajo la radicación SPOA
- Recibo de la Consignación para el proceso de conciliación en cámara de comercio de Florencia



Ernest Paladinez
CONSULTORÍA JURÍDICA

- Certificado de existencia y representación legal o de la inscripción de documentos.

XI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la solicitud y sus anexos para la notificación a los convocados.

XII. NOTIFICACION

Al convocante:

Domicilio: Florencia – Caquetá

Dirección: calle 3B # 5 – 23 Barrio Malvinas / La Esperanza (Sector 5)

Correo electrónico paladinezabogado@gmail.com

teléfonos: 3107615489 - 3173850554

El convocado:

Dirección Calle 16 No. 8-35 Barrio el centro Florencia,

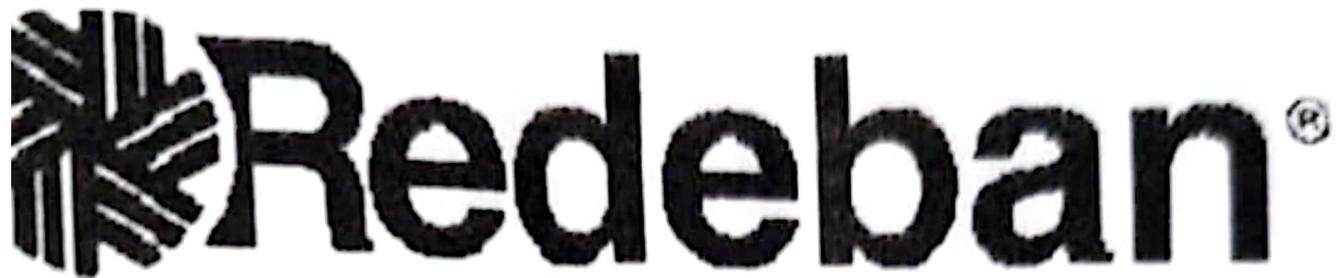
Correo electrónico gerencia@coomotorflorencia.com

Teléfono o celular: 6084358935 - 3107993252

FIRMA:


ERNEST PALADINEZ GIL
T.P. No. 365.427 del C. S. De La J.
CC N.º 17.690.461 de Florencia

Abogado – Consultoría Jurídica



NOV 21 2023 11:33:44 RBM-N9 2.0

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS MOVIL 498

CARRERA 59 9 56

.UNICO: 3007055559

TER: XPHZZ229

RECIBO: 001549

RRN: 002839

Producto: 46624645720

TITULAR: CAMARA DE COMERCIO D

DEPOSITO

APRO: 140995

VALOR \$ 495.500

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE

POR HACER ESTA TRANSACCION

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

***** CLIENTE *****



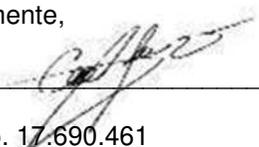
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Código	CA-R-14
Versión	1
Tipo	REGISTRO
Implementación	2013-12-23

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Yo, **ERNEST PALADINEZ GIL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17.690.461 de Florencia Caquetá, obrando en nombre propio, o en representación de con de los señores **MARIELA LUZ ANDRADE SOTO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Doncello, identificado con cédula de ciudadanía número 41.736.887 de Bogotá (D.C.), la señora **YAMILE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número. 1.083.905.300 de Pitalito, Huila. y el señor **ALDEMAR GONZALEZ TOLE** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con la cedula de ciudadanía número 19.201.100 de Bogotá (D.C.), manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea, que autorizo al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá para dar tratamiento de mis datos personales públicos y privados, o a los datos personales de la(s) persona(s) a la(s) que represento. Asimismo, autorizó de manera expresa e inequívoca el tratamiento de estos datos personales, dentro de las finalidades establecidas por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013. Por último, autorizo de manera libre y expresa al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá a mantener mi información personal durante el tiempo que esté establecido por las normas que regulan esta materia y para el desarrollo de las funciones públicas y privadas propias del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (ANEXO EL DOCUMENTO QUE ME ACREDITA PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE ESTA(S) PERSONA(S) EN EL PRESENTE ACTO)

Atentamente,



C.C. No. 17.690.461

DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO TITULAR DE DATOS PERSONALES: Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. Los cuales podrá ejercer ante el Responsable del Tratamiento por medio de los siguientes canales de comunicación:

Domicilio: Florencia – Caquetá

Dirección: calle 3B # 5 – 23 Barrio Malvinas / La Esperanza (Sector 5)

Correo electrónico y teléfonos: paladinezabogado@gmail.com, 3107615489 - 3173850554



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

Florencia, 25 de enero de 2024

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA

Ciudad

ERNEST PALADINEZ GIL Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 17'690.461 de Florencia Caquetá, y con Tarjeta Profesional 365427 del consejo Superior de la Judicatura Presento Solicitud De Conciliación Ante Esta Entidad Y Solicito Como Conciliador Al Doctor (A) **ANGELICA CAYCEDO MARÍN**.

Atentamente,

C.C. No. 17'690.461

T.P.365427 C.S.J.

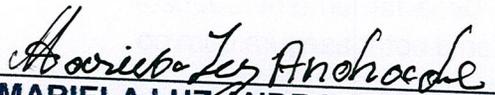
REFERENCIA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

MARIELA LUZ ANDRADE SOTO mayor de edad, domiciliada en el municipio de Doncello, identificada con cédula de ciudadanía número 41.736.887 de Bogotá (D.C) mediante escrito manifiesta que le confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ERNEST PALADINEZ GIL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.690.461 expedida en Florencia Caquetá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 365427 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abgpaladinez@gmail.com, como apoderado de confianza, para que a nuestro nombre y representación ejerza la representación dentro del **PROCESO DE RECLAMACIÓN ANTE EL SOAT POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar, y aportar pruebas, interponer nulidades procesales, sustituir, renunciar, y/o reasumir a este poder, y todas aquellas facultades inherentes para la defensa de mis intereses al tenor de los artículos 74 y 77 del código general del proceso.

Sírvase señor notario, de reconocerle personería adjetiva mi apoderado para los términos y efectos del presente mandato.

Atentamente,


MARIELA LUZ ANDRADE SOTO
Cédula 41736 887 de Bogotá

Acepto,

ERNEST PALADINES GIL
CC17690 461 de Florencia
Tarjeta profesional número 365427





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3952

En la ciudad de El Doncello, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de El Doncello, compareció: MARIELA LUZ ANDRADE SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041736887 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3952-1

Mariela Luz Andrade



a183bdcf

----- Firma autógrafa -----

24/01/2024 14:26:49

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ

Notario Único del Círculo de El Doncello , Departamento de Caquetá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a183bdcf, 24/01/2024 14:26:59

REF. PODER ESPECIAL

YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.905.300 de Pitalito, Huila, mediante escrito manifiesta que le confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ERNEST PALADINEZ GIL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 17'690.461 expedida en Florencia, Caquetá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 365427 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: abgpaladinez@gmail.com, como apoderado de confianza, para que a mi nombre y representación ejerza la representación dentro del proceso de PENSION DE SOBREVIVENCIA Y/ CUALQUIER OTRO RECONOCIMIENTO PROPIO DE SU ENTIDAD, por el fallecimiento del señor **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D.)** identificado con la cc 1.119.583.303 expedida en Solano, Caquetá. tenía con ustedes de una **PENSION DE PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**

Mi apoderado queda facultado para aportar o solicitar información, aportar documentos, notificarse, presentar recursos o reclamaciones, en general todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de la prestación a que haya lugar. y todas aquellas facultades inherentes para la defensa de mis intereses al tenor de los artículos 74 y 77 del código general del proceso.

Atentamente,

Yamile de la Cruz
YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CC. 1.083.905.300 de Pitalito, Huila

Acepto,

ERNEST PALADINEZ GIL,
17.690.461 de la ciudad de Florencia,
Tarjeta Profesional No. 365427

* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
* En la Notaría Segunda del Círculo de Florencia-Caquetá *
* Comparecío : *Yamile De la Cruz Rodríguez* *
* Quien exhibió la C.C. *1083 905 300* *
* Expedida en *Pitalito* y declaró que la firma *
* y huella que aparecen en el presente documento *
* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *

* 27 OCT 2022 *
* El declarante *
* *Yamile de la Cruz* *



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Florencia - Caqueta, 2022-10-27 14:28:26

Ante mi ALVARO LEON HURTADO CUARTAS NOTARIO SEGUNDO DEL
CÍRCULO DE FLORENCIA compareció:

DE LA CRUZ RODRIGUEZ YAMILE

Identificado con la C.C. 1083905300

DECLARÓ

que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es
cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

PODER

x Yamile de la Cruz Rodriguez
Firma compareciente



ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA



5231-912c0fec



Cod. eryy2

Carrera 12 Calle 14 Esquina - 1er Piso, Ed. Jorge Eliécer Gaitán
608 438 00 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.119.583.303
GONZALEZ ANDRADE
APELLIDOS
CARLOS ANDRES
NOMBRES

Carlos Andres Gonzalez Andrade
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1984
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-ABR-2008 SOLANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-4402200-00326852-M-1119583303-20110825 0027838077A 1 36812936



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

05809675



Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	W	3	N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
REGISTRADURIA DE PUERTO RICO - COLOMBIA - CAQUETA - PUERTO RICO...														

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ ANDRADE CARLOS ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.119.583.303	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA CAQUETA EL PAUJIL															
Fecha de la defunción					Hora					Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	2	Mes	A	G	O	Día	2	5	109			20/09/2022
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia					
.....										Año Mes Día					
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>					FISCALIA 18 SECCIONAL PTO RICO										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MUÑOZ RODRIGUEZ HERMIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 17.654.931	FIRMA OFICIO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	2	Mes	S	E	P	Día	2	3	EDWIN JAVIER RAMIREZ ROJAS		

ESPACIO PARA NOTAS

23.SEP.2022 - SEGUN OFICIO 109 DEL 20/SEPT/2022, EMITIDO POR LA FISCALIA 18 SECCIONAL PTO RICO CQTA.. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDE - ORDEN JUDICIAL *Qued*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

495 REGISTRADURIA NACIONAL del Estado Civil



PUERTO RICO CAQUETÁ

**FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE INSCRIPCIONES
DE REGISTRO CIVIL DE ESTE DESPACHO.**

Tomo 26 ^{OCT 2022} Folio — Serial 05809675

Valido Para: Trámites Legales



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
REGISTRO CIVIL DE ESTE DESPACHO

Karem Monsalve
KAREM LIZETH MONSALVE VALENCIA
REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.083.905.300**
DE LA CRUZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
YAMILE

NOMBRES
YAMILE DE LA CRUZ

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1993**

SOLANO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

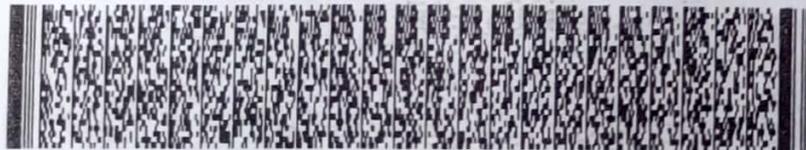
F
SEXO

31-ENE-2012 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00633880-F-1083905300-20141023

0040568651A 2

1643055839

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **37303335**

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaria Número **05** Comandante Carretero Inspección de Policía Código **A 4 C**
País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellido(s) **GONZALEZ** Nombre(s) **ANDRADE**
Nacionalidad
CARLOS ANDRES
Fecha de nacimiento: Año **1984** Mes **MAY** Día **10** Sexo (en letras) **MASCULINO**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento declarativo o Declaración de testigos

Edad del declarante en meses y días

DECLARACION DE TESTIGOS

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ANDRADE SOTO (MARIELA LUZ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 41736887 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ TOLE (ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 19201100 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ TOLE (ALDEMAR

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 19201100 DE BOGOTA D.C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2005** Mes **MAR** Día **18**

Nombre y cargo del funcionario autorizado

JAIRO CARREAGA CARVAJAL
BOGOTA D.C. y Firma

Reconocimiento de firma

[Firma manuscrita]

Nombre y cargo del funcionario ante quien

JAIRO CARREAGA CARVAJAL
BOGOTA D.C. y Firma

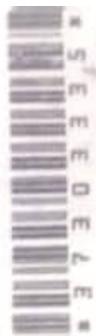
ESPACIO PARA NOTAS

LV: 315 F: 166

LVR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

18 MAR 2005



NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 140 DECRETO 273 DE 1983. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 37303335

BOGOTÁ D.C.: 2022-10-22 (AAAA-WW-00)

CON DESTINO AL INTERESADO



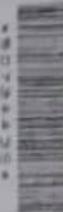
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 8ª



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.121.998.070

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo #Serial 50734435



Detalles de la oficina de registro - Círculo de acción

Región: Norte Centro Occidente Caribe Insular de Patía Código: T R H

Fecha de inscripción: Municipio: Sacramento de los Caballeros de Patía

REGISTRARÍA DE VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Detalles del usuario

Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: DE LA CRUZ

Nombre: JHONER ANDRES

Fecha de nacimiento: Año: 2011 Mes: MAR Día: 05 Sexo: MASCULINO Estado civil: O POSITIVO

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento anterior a la inscripción de testigo: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacimiento: 105140885

Detalles de la madre

Apellidos y nombres completos: DE LA CRUZ RODRIGUEZ YAMILE

Documento de identificación (Cédula y número): TI 930817-08571

País: COLOMBIA

Detalles del padre

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ ANDRADE CARLOS ANDRES

Documento de identificación (Cédula y número): CC 1.119.583.303

País: COLOMBIA

Detalles del testigo

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ ANDRADE CARLOS ANDRES

Documento de identificación (Cédula y número): CC 1.119.583.303

Detalles primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Cédula y número):

Detalles segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Cédula y número):

Fecha de inscripción: Año: 2011 Mes: MAR Día: 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GENEROSO PACHECO, ALICIA PINZON OC

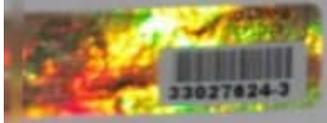
Reconocimiento paterno: Firma: [Firma]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Municipio: villara Fecha: 12/Septiembre/2022 Hora: 13:35:9 Página 1



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

12 SET. 2022

[Firma manuscrita]

Nohora Isabel Ortega Arias
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

OBSERVACIONES: Las huellas plantares, se tomarán únicamente a los inscritos menores de un año, las huellas digitales, deben tomarse a todos los inscritos, exceptuando los menores de un mes que presentan dificultades técnicas para dicha toma (Decreto 1873 de 1971, artículo 2o.)

HUELLAS PLANTARES	
PIE IZQUIERDO	PIE DERECHO
	



Usuario: villara Fecha: 12/Septiembre/2022 Hora: 13:35:9 Página 2

ESTADO CIVIL
REGISTRO ESPECIAL
CAGUAYA
15 SET. 2022

REGISTRO ESPECIAL DEL
ESTADO CIVIL
CAGUAYA

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

No. 3402

EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, REPUBLICA DE COLOMBIA, el 21 de octubre de 2022, ante mí, Dr. ALVARO LEON HURTADO CUARTAS, **Notario Segundo de la circunscripción mencionada**, Compareció YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con el fin de rendir esta declaración para fines extraprocesales y de conformidad con las prescripciones **DEL ARTICULO 188 LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO)** y que procede hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 257 del (CODIGO GENERAL DEL PROCESO) y en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Mis nombres completos y correctos son como quedan anotados, tengo **29 años** cumplidos, soy de estado civil **SOLTERO(A)**, con **unión marital de hecho**, vivo en el municipio de **FLORENCIA - CAQUETA**, en la siguiente dirección, **SECTOR 2 LOTE 33 BARRIO ALTOS DE CAPRI**, número de teléfono **3212508199** soy hijo(a) de **OFICIOS VARIOS**; me identifico con cédula de ciudadanía número **1.083.905.300** expedida en **PITALITO**, profesión u ocupación **AMA DE CASA**. -----

LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES EL DECLARANTE DA PLENA FE EN RAZON QUE LES CONSTA PERSONALMENTE. -----

SEGUNDO: como ya lo expresé, declaro los siguientes hechos que son personales: siempre bajo la gravedad de juramento y sin faltar a la verdad y conociendo todo tipo de responsabilidad que asumo por mi declaración, vengo a manifestar que: conviví en **unión marital de hecho** con el señor, **CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE**, (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **1.119.583.303** expedida en Solano, desde el año 2006, con quien compartimos techo, lecho y mesa de forma permanente y continua hasta el año 2017, de esta unión procreamos a nuestros dos hijos, **JHONER ANDRES GONZALEZ DE LA CRUZ**, identificado con tarjeta de identidad número **1.121.898.270** de Florencia y **ANDRY GONZALEZ DE LA CRUZ**,

CARRERA 12 CON CALLE 14 ESQUINA ED. JORGE ELIECER GAITAN
TELEFONO (8) 434 7714

Página 1 de 2

**ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
NOTARIO**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA

identificada con tarjeta de identidad número 1.121.148.346 de Florencia, así mismo manifiesto que los padres del señor CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D), son los señores ALDEMAR GONZALEZ TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.201.100 expedid en Bogotá D.C. y MARIELA LUZ ANDRADE SOTO identificada con cédula de ciudadanía número 41.736.887 expedid en Bogotá D.C, quienes son de la tercera edad y que recibían el apoyo económico de su hijo CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE (Q.E.P.D) . -----

LA PRESENTE DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA ANTE: EL INTERESADO. -----

Se advierte al(a) compareciente sobre la NO obligatoriedad de la presente declaración ante las Entidades públicas, de conformidad con la Ley 962 del 2005. No siendo otro el objetivo de la declaración se levanta después de ser leída y aprobada por quienes en ella `intervinieron, al(a/os/as) declarante(s) se le (s) observo en sano juicio y se expresó (aron) con claridad. -----

Derechos Notariales \$14.600oo + IVA \$2.774.oo. TOTAL \$17.374.oo. -----

La Declaración se tramitó por solicitud expresa del(a/os/as) interesado(a/s). -----

Se toma impresión dactilar del índice del(a/os/as) -----
compareciente(s). -----

FIRMA EL(A) DECLARANTE,

Yamile de la cruz

YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CC.1003905300



EL NOTARIO

ALVARO LEON HURTADO CUARTAS



CARRERA 12 CON CALLE 14 ESQUINA ED. JORGE ELIECER GAITAN
TELEFONO (8) 434 7714

FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CAQUETA MUNICIPIO DE
PUERTO RICO CAQUETA

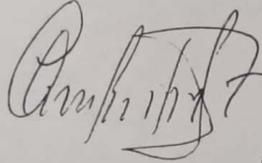
REF. PROCESO DE RECLAMACIÓN ANTE EL SOAT POR MUERTE EN
ACCIDENTE DE TRÁNSITO, RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL, PROCESO PENAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO
CULPOSO

ALDEMAR GONZALEZ TOLE mayor de edad, domiciliado en el municipio de Doncello, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.100 de Bogotá (D.C.) mediante escrito manifiesta que le confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ERNEST PALADINEZ GIL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.690.461 expedida en Florencia, Caquetá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 365427 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: abgpaladinez@gmail.com, como apoderado de confianza, para que a nuestro nombre y representación ejerza la representación dentro del PROCESO DE RECLAMACIÓN ANTE EL SOAT POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PROCESO PENAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar y aportar pruebas, interponer nulidades procesales, sustituir, renunciar y/o reasumir a este poder, y todas aquellas facultades inherentes para la defensa de mis intereses al tenor de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Notario, de reconocerle personería adjetiva a mi apoderado para los términos y efectos del presente mandato.

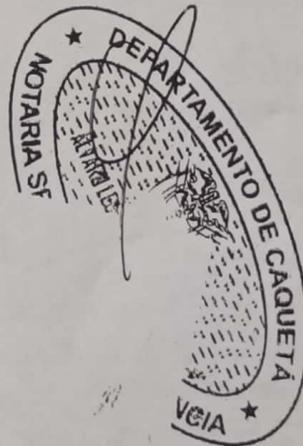
Atentamente,



ALDEMAR GONZALEZ TOLE
CC. 19.201.100 de Bogotá (D.C.)

Acepto,

ERNEST PALADINEZ GIL,
17.690.461 de la ciudad de Florencia,
Tarjeta Profesional No. 365427



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Florencia - Caqueta, 2022-11-01 08:08:28

Ante mi ALVARO LEON HURTADO CUARTAS NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA compareció personalmente:

GONZALEZ TOLE ALDEMAR

Identificado con la C.C. 19201100

DECLARÓ

que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

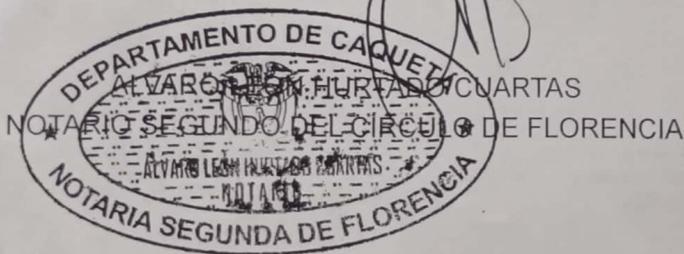
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CAQUETA MUNICIPIO PUERTO RICO.

x


Firma compareciente



6438-df15af11



Cod. ety5b

Carrera 12 Calle 14 Esquina - 1er Piso, Ed. Jorge Eliécer Gaitán
608 438 00 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA
41.736.887

NUMERO

ANDRADE SOTO

APELLIDOS

MARIELA LUZ

NOMBRES

Mariela Luz Andrade Soto



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1955

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 AB+ F
ESTATURA G. S. RH SEXO

13-JUN-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rendifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



A-1500113-42 135363-F-0041736887-20050923

0074605266B 02 179232826



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1953

NATAGAIMA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

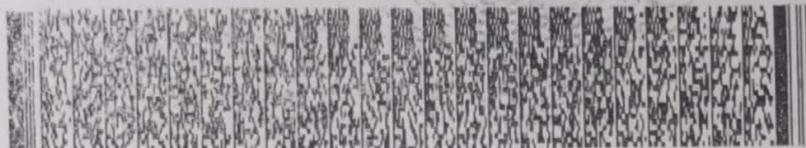
1.70 O+ M
ESTATURA G,S RH SEXO

08-AGO-1974 BOGOTA D.C.

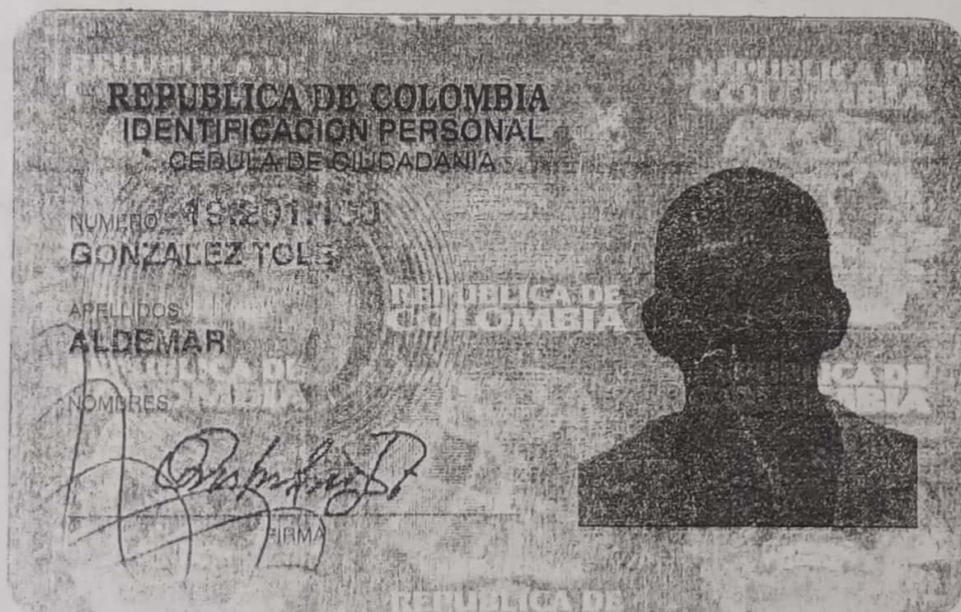
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00201821-M-0019201100-20091204 0018671021A 1 1380106802



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 25/ago/2022
HORA: 12:00:00
DEPARTAMENTO: Caquetá
MUNICIPIO: PUERTO RICO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 185926000555202200022
DEPARTAMENTO: 18 - Caquetá
MUNICIPIO: 592 - PUERTO RICO
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 00555 - FISCALIA 18 SECCIONAL DE PUERTO RICO
AÑO: 2022
CONSECUTIVO: 00022

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: ACTOS URGENTES
DELITO REFERENTE: 229 - HOMICIDIO ART. 103 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: CARLOS
SEGUNDO NOMBRE: ANDRES
PRIMER APELLIDO: GONZALEZ
SEGUNDO APELLIDO: ANDRADE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1119583303
DE: SOLANO
EDAD: 38
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 10/may/1984
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN RESIDENCIA: 18247 EL DONCELLO, CAQUETÁ
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Caquetá
MUNICIPIO RESIDENCIA: EL DONCELLO

TELÉFONO RESIDENCIA: 3105827679
TELÉFONO MÓVIL: 3105827679
OCCISO: Si

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

PRIMER NOMBRE: NIDIA
PRIMER APELLIDO: CRUZ
SEGUNDO APELLIDO: CASTAÑEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 40729233
GÉNERO: MUJER
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
TELÉFONO RESIDENCIA: 3102884393

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

INTERVINIENTE:
TIPO VINCULACION: INCAUTADO
MARCA: DODGE
PLACA: XYB464
MODELO: 1975
CLASE: PASAJEROS
SERVICIO: PUBLICO
COLOR: BLANCO
NO. MOTOR: FE6001379B
NO. CHASIS: 4873914

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 25/ago/2022
HORA: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 25/ago/2022
HORA: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
MUNICIPIO: 256 - EL PAUJIL
DEPARTAMENTO: 18 - Caquetá
DIRECCIÓN: 18256 EL PAUJIL, CAQUETÁ
USO DE ARMAS: No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

EL DÍA DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2022 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:00 HORAS, INFORMA EL SEÑOR PATRULLERO ORTEGA MUÑOZ DIEGO ALEJANDRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1061719138, PLACA 023522, CELULAR 3102380501, INTEGRANTE DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CAQUETA QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE DESPLAZABAN SOBRE LA VÍA FLORENCIA - PUERTO RICO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 40 +200, JURISDICCIÓN DE EL PAUJIL, OBSERVAN UNA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS QUE LES HACEN LA SEÑAL DE PARE Y NOS MUESTRAN A UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO LA CUAL PRESENTA LESIONES Y SE ENCUENTRA TENDIDA SOBRE LA VÍA, DE IGUAL FORMA MANIFIESTAN QUE MINUTOS ANTES ESTA PERSONA LESIONADA SE HABÍA CAÍDO DE UN VEHÍCULO ESCALERA O MIXTO,. INMEDIATAMENTE PROCEDEMOS A LLAMAR EL VEHÍCULO DE EMERGENCIA (AMBULANCIA) PARA EVACUAR A ESTA PERSONA LESIONADA AL CENTRO ASISTENCIAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL.

SE PROCEDE A INICIAR LA INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS, EL CUAL CORRESPONDE A UNA VÍA NACIONAL, UNA CALZADA, DOS CARRILES, DOBLE SENTIDO, CON SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL SE TOMA COMO MÉTODO DE BÚSQUEDA EL DE FRANJAS ENCONTRANDO FUERA DE LA LÍNEA DE COLOR BLANCO DEL BORDE DEL CARRIL DERECHO SENTIDO PUERTO RICO- FLORENCIA, SE HALLA UN LAGO HEMÁTICO, POSTERIORMENTE REALIZAMOS EL BOSQUEJO TOPOGRÁFICO Y FOTOGRAFICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

MAS ADELANTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS, APROXIMADAMENTE A 100 METROS, ES HALLADO ORILLADO EN EL CARRIL DERECHO EL VEHÍCULO CLASE BUS , PLACA XYB 464, MARCA DODGE, , LÍNEA D600, SERVICIO PÚBLICO, COLOR BLANCO AMARILLO AZUL Y ROJO, MODELO 1975, NRO. DE MOTOR FE6001379B, NRO DE CHASIS 4873914, EL CUAL ERA CONDUcido POR EL SEÑOR FAIVER ANDRES SILVA ALMARIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 12258738, DE ALGECIRAS, EDAD 41 AÑOS, NACIDO EL 21 DE ABRIL DE 1981 EN ALGECIRAS, RESIDENTE EN EL BARRIO ÁNGEL RICARDO ACOSTA, MORELIA CAQUETÁ, CELULAR 31471105870, 3126651269, EL CUAL ES FIJADO FOTOGRAFICAMENTE.

POSTERIORMENTE NOS DESPLAZAMOS CON EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA XYB 464 FAIVER ANDRES SILVA ALMARIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 12258738, DE ALGECIRAEN EL QUE SE TRANSPORTABA LA PERSONA QUE RESULTÓ LESIONADA, HACIA EL HOSPITAL COMUNAL MALVINAS PARA REALIZAR EL EXAMEN DE EMBRIAGUEZ POR PARTE DEL MÉDICO DE TURNO, DE IGUAL MANERA EL VEHÍCULO CLASE BUS , PLACA XYB 464, MARCA DODGE, , LÍNEA D600, SERVICIO PÚBLICO, COLOR BLANCO AMARILLO AZUL Y ROJO, MODELO 1975, NRO. DE MOTOR FE6001379B, NRO DE CHASIS 4873914, FUE INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO DE RAZÓN SOCIAL PARKING UBICADO EN LA ZONA ROSA DE FLORENCIA CAQUETÁ, MIENTRAS EL PERSONAL DE AUTOMORES DEL CTI REALIZA EL EXPERTICIO TÉCNICO, Y MIENTRAS SE ORDENA SU INGRESO AL PARQUEADERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ES DE ANOTAR QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE ESTABA CONDUciendo EL CONDUCTO A LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ, NOS INFORMAN QUE LA PERSONA LESIONADA HABÍA FALLECIDO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE INFORMA AL PERSONAL DE LA UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CAQUETÁ PARA QUE SE DIRIJAN AL HOSPITAL DE EL PAUJIL A REALIZAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER.

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2022, INFORMA LA CENTRAL DE RADIO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CAQUETÁ, DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO VIAL EN EL KILOMETRO 40+200 VIA FLORENCIA-PUERTO RICO, RUTA 6503, DONDE RESULTA INVOLUCRADO UN VEHICULO CLASE BUS MIXTO, PLACA XYB464, MARCA DODGE, LINEA D 600, MODELO

1975, AFILIADO A LA EMPRESA CUYA RAZÓN SOCIAL ES COOMOTORFLORENCIA, Y DEL CUAL SE CAE UNA PERSONA QUIEN SE TRASLADABA EN CALIDAD DE PASAJERO IDENTIFICAD COMO CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 1.119.583.303 QUIEN INGRESÓ APROXIMADAMENTE A LAS 12:50 HORAS AL HOSPITAL ESE SOR TERESA ADELE Y QUIEN FALLECE APROXIMADAMENTE A LAS 14:30 HORAS.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL: PATRULLERO SANCHEZ ARIAS EDWIN ANDRES Y SUBINTENDENTE ALDEMAR GALEANO JEREZ – INTEGRANTES DE LA UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SETRA DECAQ, HACEN EL DEZPLAZAMIENTO AL MUNICIPIO DE EL PAUJIL. SIENDO LAS 19:50 HORAS SE LLEGA AL HOSPITAL EL PAUJIL ESE SOR TERESA ADELE, DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON EL MÉDICO NICOLAS RICARDO PUENTES NINCO, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA FALLECIDA INGRESÓ APROXIMADAMENTE A LAS 12:50 HORAS, EN CONDICIONES CRÍTICAS DE SALUD, CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y QUE FALLECIÓ APROXIMADAMENTE 14:30 HORAS, QUE SU CUERPO SE ENCUENTRA EN LA MORGUE DEL HOSPITAL, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA COPIA DE LA EPICRISIS, POSTERIOR A ELLO, NOS DIRIGIMOS A LA MORGUE DEL HOSPITAL, LA CUAL SE ENCUENTRA CON LA PUERTA CERRADA, SE PROCEDE A ABRIR LA PUERTA, INICIANDO DE ESTA MANERA LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER 20:07 HORAS, SE FIJA EL LUGAR FOTOGRAFICAMENTE EN SU ESTADO ORIGINAL, AL INTERIOR DE LA SALA SE OBSERVA UNA ESTRUCTURA EN MATERIAL CON GRANITO DE COLOR BLANCO, SOBRE ESTA YACE UN CUERPO HUMANO SIN VIDA, EL CUAL SE ENCUENTRA CUBIERTO CON UNA SABANA HOSPITALARIA DE COLOR BLANCO, SE PROCEDE A RETIRAR LA SABANA, SE APRECIA UN CUERPO HUMANO, SIN VIDA, SEXO MASCULINO, SEMIDESNUDO, EL CUAL VISTE ROPA INTERIOR A RAYAS COLOR AZUL, BLANCO Y NEGRO, EL CUERPO SE ENCUENTRA DE CUBITO DORSAL, AL INTERIOR DE SU BOCA SE APRECIA UN TUBO PLÁSTICO, SE EVIDENCIA PRESENCIA DE LÍQUIDO HEMÁTICO EN EL CUERO CABELLUDO Y ROSTRO, UNA CORTADURA EN LA REGIÓN PARIETAL, ESCORIACIÓN EN REGIÓN SUPRAMAMARIA DERECHA, ESCORIACIONES EN LA REGIÓN DEL METACARPO DE LA ESTREMIDAD SUPERIOR DERECHA, ESCORIACIONES EN LA REGIÓN DEL CARPOMANO Y METACARPO DE LA ESTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA, ESCORIACIONES EN LA REGIÓN DE LA RODILA Y TERCIO SUPERIOR DE LA PIERNA IZQUIERDA, ESCORIACIÓN EN LA REGION ESCAPULAR IZQUIERDA, ESCORIACIONES EN LA REGION LUMBAR Y DORSAL INFERIOR, LIVIDEDES EN LA REGIÓN DORSAL, NO SE EVIDENCIAS MÁS HERIDAS SUPERFICIALES, TAMPOCO PRESENCIA DE SEÑALES PARTICULARES, SE FIJAN FOTOGRAFICAMENTE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS EN SU ORDEN, Y SE PROCEDE A EMBALAR EL CUERPO EN UNA BOLSA PLÁSTICA DE COLOR BLANCO PARA CADAVERES, SE ROTULA Y SE SOMETE A CADENA DE CUSTODIA, Y SE TRASLADA A LAS INSTALACIONES DE LA MORGE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE FLORENCIA CAQUETÁ PARA QUE LE SEA REALIZADO EL PROTOCO DE NECROPSIA, DONDE ES RECIBIDO POR EL CUSTODIO DE LA FUNERARIA JARDINEZ DE PAZ.

POSTERIOR A ELLO, NOS TRASLADAMOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CAQUETÁ, PARA CONTINUAR CON LOS ACTOS URGENTES.

SE REALIZA ENTREVISTA Y ASESORIA A VÍCTIMAS A LA SEÑORA DAMARIS BEDOYA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.116.912.239 DE EL DONCELLO CAQUETÁ.

DE LO ANTERIOR, SE LE INFORMA AL DOCTOR HERMIN MUÑOZ RODRIGUEZ, FISCALIA 18 SECCIONAL DE PUERTO RICO.

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

ALDEMAR GALEANO JEREZ
POLICIA NACIONAL
Firma de quien registra

usuario que imprime: EBOHORQUEZH1 - fecha impresión: 19/oct/2022 11:21:16

Informe No. 18-99228

Número Único de Noticia Criminal

										1	8	5	9	2	6	0	0	0	5	5	5	2	0	2	2	0	0	0	2	2
Entidad	Radicado Interno										Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año			Consecutivo												



INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Caquetá	Municipio	Florencia	Fecha	2023	02	20	Hora	0	9	5	7
--------------	---------	-----------	-----------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional : Subdirección Seccional de Fiscalías Y Seguridad Ciudadana
Unidad : Seccional- Florencia
Despacho : Fiscalía 18 Seccional
Fiscal : Dr. HERMIN MUÑOZ RODRIGUEZ
DELITO : HOMICIDIO ART. 103 CP

Solicitud No. 8758413 **De fecha** 2023/01/31, **recepcionada el** 2023/01/31

O.T. No. 34696 **asignada el** 2023/01/31

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Se recibe orden a policía judicial que a la letra indica:

1. – *FIJACION TOPOGRAFICA DEL LUGAR:*

Objeto: “1. REALIZAR FIJACIÓN TOPOGRÁFICA AL LUGAR DE LOS HECHOS TENIENDO EN CUENTA EL ESTADO DE LA VÍA, LA DEMARCACIÓN DE PASO VEHICULAR, SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO, VELOCIDAD PERMITIDA EN LA ZONA, ILUMINACIÓN CON EL FIN DE ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 25/08/2022 EN LA VÍA DE QUE LA MONTAÑITA CONDUCE AL PAUJIL CAQUETA, KILOMETRO 40+200 METROS PERTERNECIENTE AL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETA.”.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana _____ Rural <u> x </u>	Nombre o Número de comuna / localidad: El Paujil
Barrio / Vereda: La Juntas	Otros:
Dirección: Vereda Las Juntas, Km 40+200 vía Florencia a Puerto Rico, Jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá.	
Características del lugar: Zona rural	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

- 4.1 Fijación topográfica del lugar de los hechos.
- 4.2 Inspección al lugar de los hechos

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
No aplica	No aplica	No aplica

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- 6.1 La actividad correspondiente se desarrolla a partir de:
 - Verificación preliminar de la información
 - En los casos que sea procedente, traslado al lugar del hecho.
- 6.2 En el lugar del hecho:

Informe No. 18-99228

- Observación y Reconocimiento del terreno
- Orientación
- Georreferenciación del lugar con respecto a un punto o detalle fijo
- Familiarización
- Elaboración de bosquejo
- Medición técnica de todas las distancias planimétricas y altimétricas necesarias de acuerdo al tipo de actuación

Instrumentos: Para la realización de los planos topográficos, se utilizó el software de diseño arquitectónico AutoCAD 2018 Suite y Software EDGE FX, todos los equipos licenciados por la Fiscalía General de la Nación.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

7.1 Diligencias Previas.

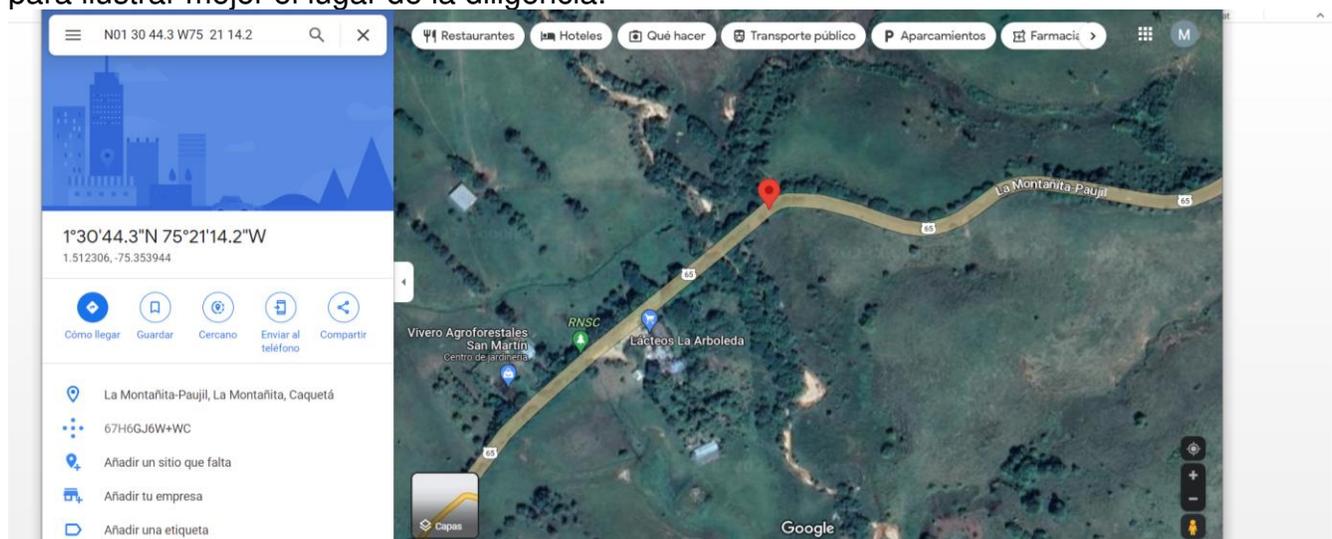
Se recibe la presente orden a policía judicial por parte del despacho del Fiscal 18 Seccional del municipio de Puerto Rico Caquetá, quien solicita la realización de la diligencia de inspección al lugar de los hechos.

Se programa mediante comisión de servicios fecha y hora para la realización de la inspección al lugar de los hechos, teniendo en cuenta los documentos contenidos en el expediente digital.

7.2 Inspección al Lugar de los Hechos.

El día 7 de Febrero de 2023, siendo aproximadamente las 10:40 se da inicio a la diligencia de inspección al lugar de los hechos ubicado en la vereda Las Juntas, Km 40+200 de la vía que de Florencia a Puerto Rico, jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá. Coordenadas $N01^{\circ}30'44.3''$ $W75^{\circ}21'14.2''$; en dicho lugar se realizaron las actividades técnicas correspondientes a fijación fotográfica y topografica del lugar, estableciendo las condiciones de la vía, demarcación, sentido de circulación, iluminación, topografía y otros aspectos que serán descritos más adelante en el presente informe de campo.

7.3 Imagen satelital del lugar de los Hechos: Se captura una imagen satelital del lugar de los Hechos bajada de GoogleMaps Internet Gratuito; la misma se presenta a continuación para ilustrar mejor el lugar de la diligencia.

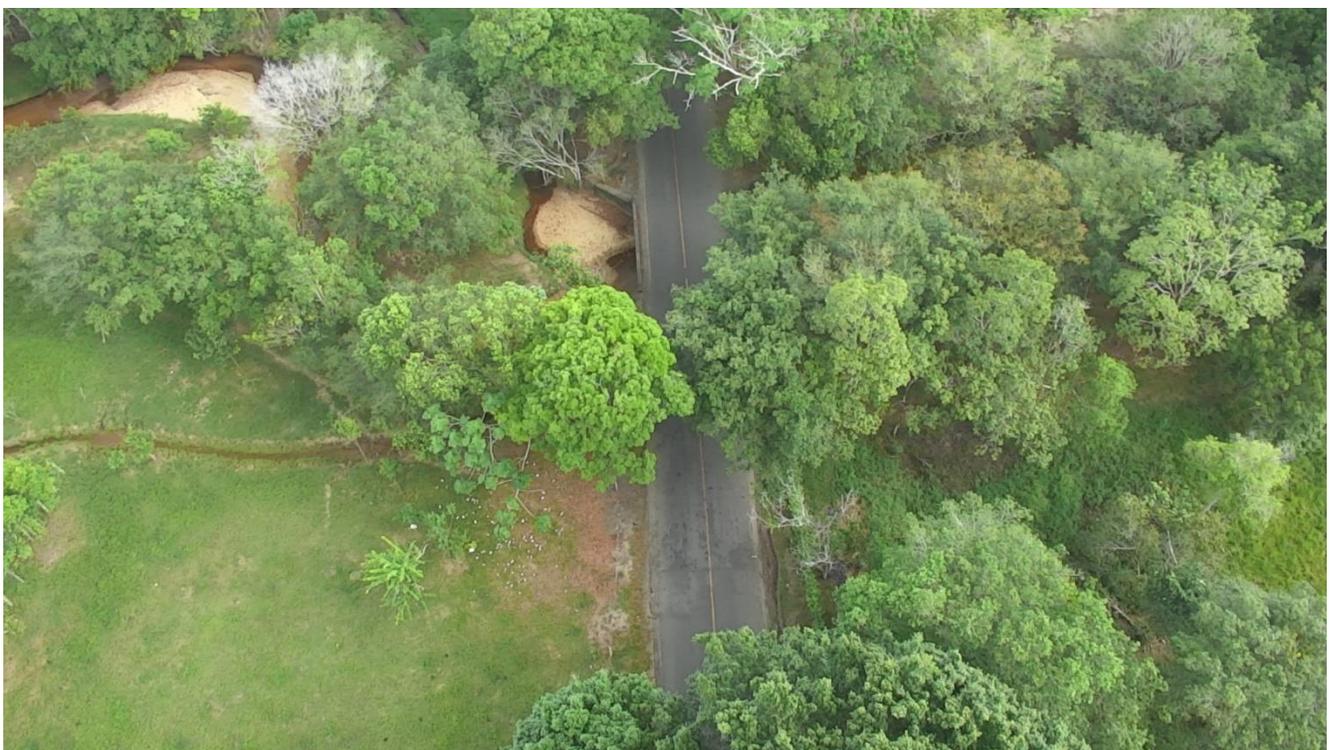


Fuente: GoogleMaps. La imagen satelital ilustra el lugar de los Hechos ubicado Vereda Las Juntas, Km 40+200 vía Florencia a Puerto Rico, Jurisdicción del municipio de El Paujil Caquetá. Coordenadas $N01^{\circ}30'44.3''$ $W75^{\circ}21'14.2''$.

7.4 Fijación fotográfica del lugar de los Hechos con Dron: Teniendo en cuenta la inspección al lugar de los hechos realizada el día 31 de Enero de 2023, se procede a ilustrar el lugar de los hechos con imágenes aéreas tomadas in situ con equipo UAS o DRON.



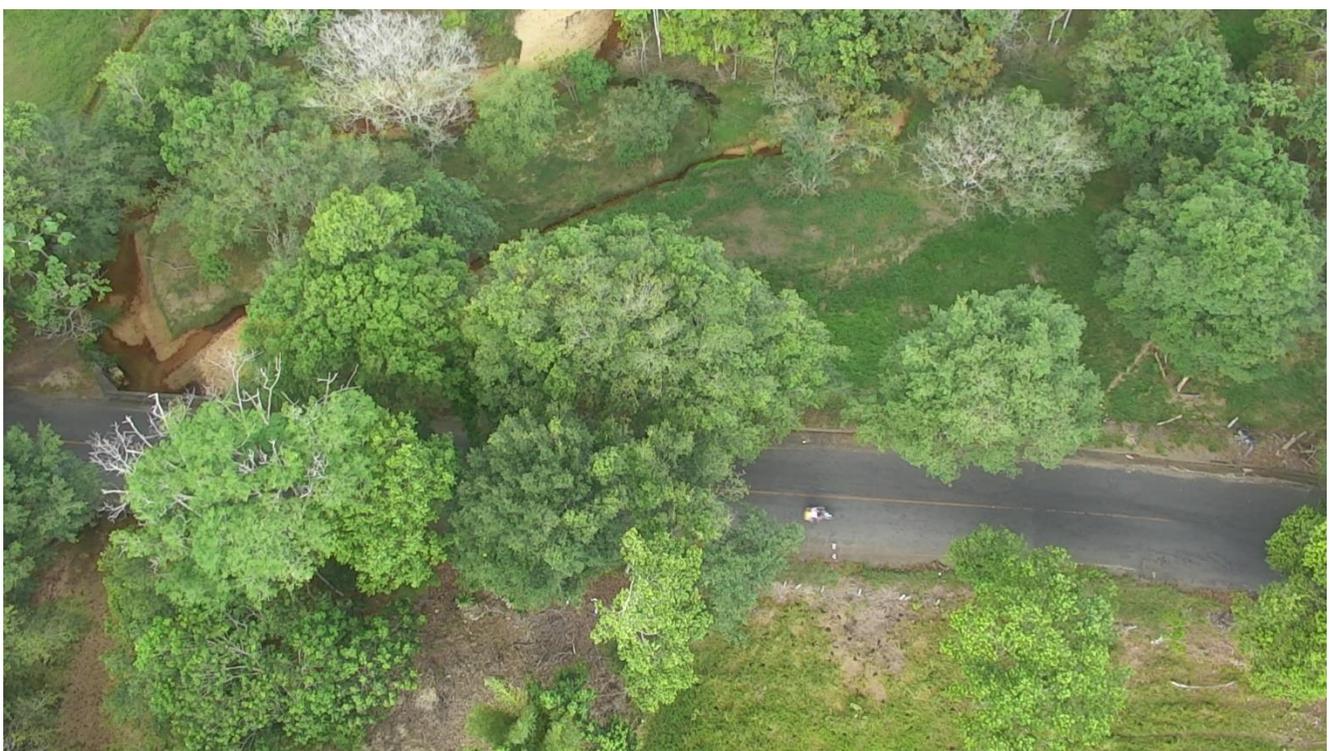
Fuente: Propia. Imagen aérea tomada con equipo UAS o DRON de la marca DJI Referencia Matrice600PRO. Ilustra las instalaciones del establecimiento de comercio Lácteos la Arboleda, ubicado en el Km 40+000 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caqueta.



Fuente: Propia. Imagen aérea tomada con equipo UAS o DRON de la marca DJI Referencia Matrice600PRO. Ilustra el lugar de los hechos ubicado sobre el Km 40+100 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caqueta.



Fuente: Propia. Imagen aérea tomada con equipo UAS o DRON de la marca DJI Referencia Matrice600PRO. Ilustra el lugar de los hechos ubicado sobre el Km 40+200 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caquetá.



Fuente: Propia. Imagen aérea tomada con equipo UAS o DRON de la marca DJI Referencia Matrice600PRO. Ilustra el lugar de los hechos ubicado sobre el Km 40+200 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caquetá.



Fuente: Propia. Imagen aérea tomada con equipo UAS o DRON de la marca DJI Referencia Matrice600PRO. Ilustra el lugar de los hechos ubicado sobre el Km 40+200 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caquetá.



Fuente: Propia. Imagen aérea tomada con equipo UAS o DRON de la marca DJI Referencia Matrice600PRO. Ilustra el lugar de los hechos ubicado sobre el Km 40+200 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caquetá.

7.1.1 Planos topográficos e Imágenes en 3D: Se presenta a continuación la imagen aérea del lugar de los hechos con medidas y dimensiones, indicando puntos especiales en el mismo.



La imagen 3D en Planta: Lugar de los Hechos ubicado sobre el Km 40+200 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caqueta.

7.5 OTRAS CONCLUSIONES:

7.5.1 Condiciones de la Vía: Se pudo establecer mediante la inspección realizada al lugar de los hechos que en la actualidad el sitio ubicado sobre el Km 40+200 metros de la vía Florencia a Puerto Rico, Vereda Las Juntas del Municipio de El Paujil Caqueta., se encuentra conformado por una vía pública en regulares condiciones, puesto que se encuentran varios hundimientos en la sub rasante de la calzada, además, encontramos en los tramos curvos poco peralte, pese a que hay en sentido Oriente a Occidente tramos con pendientes de hasta el 20%. La vía tiene un ancho promedio de calzada de 7.1 metros para los dos carriles de circulación (Oriente a occidente y occidente a Oriente); solo se cuenta con cuneta al costado Norte, pero no hay bermas. Ver Fotografías.

7.5.2 Topografía: La topografía del sector en general es de tipo complicado, con sectores curvos y pendientes hacia el occidente de hasta el 15%.

7.5.3 Visibilidad: El sector cuenta con buenas condiciones de visibilidad. Ver imágenes.

7.5.4 Señalización: Se pudo establecer mediante la inspección al lugar de los hechos que en la actualidad existe señalización de tipo Reglamentario "SR30" (40 Km/h), y señales horizontales o línea de piso que esta desgastada en el sector. Ver imágenes fotográficas y Planos.

8. ANEXOS

Un (01) archivo digital. Digitalización del bosquejo topográfico en 3D presentado en el software EDGEFX. Nombre: Doncellokm40+200.fxscene

NOTA: Los anexos del presente informe son subidos al sistema de información SPOA de la Fiscalía general de la Nación para su consulta.

Informe No. 18-99228

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ		12.265.791	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador II	3183608988	Miller.guerra@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT.800.091.594-4



**LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE,
SEDE OPERATIVA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA
CODIGO 18094**

CERTIFICA:

Que, en la Sede Operativa, Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, se encuentra Matriculado y/o Radicada la Cuenta del vehículo de placas XYB - 464 y presenta las siguientes características:

DEL: BUS MARCA: DODGE LINEA: D - 600 CAP: 45 P. MODELO: 1.975

MOTOR: FE6-001379B CHASIS Y SERIAL: 4873914 CILINDRAJE: 7.500CC TIPO: ESCALERA

COLOR: AMARILLO ROJO AZUL BLANCO PLACA: XYB - 464 SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO DE ADUANA No. 002380

FECHA: 01 DE JULIO DEL AÑO 1.975 PUERTO DE ENTRADA: BOGOTÁ

Que, a la fecha aparece inscrito como propietario del vehículo antes referenciado el señor (a) REINEL EDUARDO MORA GOMEZ Identificado (a) con número 12.198.142.

Que, el vehículo en referencia registra: Matrícula Inicial, Trámites Varios, último trámite realizado RADICACION DE CUENTA Y CAMBIO DE PLACAS. Se le expidió la Licencia de Tránsito número 05-18094 008115 del 10 de enero del año 2.007.

La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO, CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE.

Para efectos de constatar: DATOS DEL PROPIETARIO Y CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ANTES REFERENCIADO. **NOTA: OFICIO 2527 14/09/0217 EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL FLORENCIA, SOLICITA EMBARGO DEL VEHICULO ANTES REFERENCIADO.**

Dada en Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

JAIME FERNANDO GALLEGO ORDOÑEZ
Profesional Universitario

Radicado: N/A
Copia: N/A
Anexos: N/A
Transcriptor y Proyecto: Rita L.



COOMOTOR FLORENCIA LTDA.

PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO

Según Resolución 0000316 artículo 4 del 8 de febrero de 2013

MINTRANSPORTE

Nº 6840

	BUENO	REGULAR	OBSERVACIONES
FUGAS DE MOTOR			
TENSION CORREAS			
TAPAS			
NIVELES DE ACEITES: MOTOR Y TRANSMISION			
DIRECCION, FRENO			
NIVELES DE AGUA			
ADICTIVOS RADIADOR			
FILTROS HUMEDOS Y SECOS			
BATERIA: NIVELES DE ELECTROLITO, ANITO DE BORNO Y SULFATACION			
LLANTAS: DESCAIDO, PRESION DE AIRE			
EQUIPO DE CARRETERA			
BOTIQUIN			

PLACA X48 464 No. INTERNO 7088 CLASE _____
FECHA: DIAS 28 MES 07 AÑO 22 HORA _____

CFI: 312 5842927
EMAIL: mauricio.transporte@coomotorflorencia.com
Auxiliar de Transporte

Custom A



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 202325

Nº. DE PLACA XYB464	MARCA DODGE	AÑO MODELO 1975	LÍNEA D 600
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO DE CARROCERÍA ABIERTO (ESCALERA)	COMBUSTIBLE DIESEL	
MODALIDAD DE SERVICIO MIXTO	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 45	DE PIE	CARGA XXXXX
RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	NIVEL DE SERVICIO		

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
COOMOTORFLORENCIA

NT
891100556

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
BARRIO CENTRO

CIUDAD / MUNICIPIO
FLORENCIA

FECHA DE EXPEDICIÓN
24-06-2020

VIGENCIA
DESDE 24-06-2020 HASTA 2-1-06-2022

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL HUILA

PIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000235252



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
SISTEMA NACIONAL DE TRANSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Nº. 156425285

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A. MAXITEC S.A.S
 NIT: 900158425 No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-107-001
 Fecha de expedición: 2021/12/06 Fecha de vencimiento: 2022/12/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA: XYB464 CLASE: BUS
 MARCA: DODGE MODELO: 1975
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 4300 NRO. MOTOR: FE60013798
 NRO. CHASIS: 4873914 VIN:
 LÍNEA: D 600
 COLOR: BLANCO AMARILLO AZUL Y ROJO
 NOMBRE PROPIETARIO: REINEL E. MORA G.

FIRMA DEL RESPONSABLE
 JAIRO ENRIQUE PEÑA BERNAL

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2021-11-17	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2021-11-18	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2022-11-17
--	---	--

No. DE PÓLIZA 10916700010900		PLACA No. XYB464	CLAVE VEHICULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJEVA 4300	MODELO 1975
PASAJER 45	MARCA DODGE	LÍNEA VEHICUL D 600	CARROCERÍA ABIERTO (ESCALERA)			
No. MOTOR FE6001379B		No. CHASIS ó No. SERIE 4873914	No. VIN	CAPACIDAD 0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR CIFUENTES ARCHIPIZ, JORGE MARIO			TÉLEFONO DEL TOMADOR 3225887075	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	No. DE DOCUMENTO DEL 1075249010	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR ALGECIRAS
CÓDIGO DE ASEGURADORA T1329	CÓD. BUCURSAL EXPEDIDORA 61	CLAVE PRODUCTOR 102177	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN FLORENCIA		
TARIF 920	PRIMA SOAT 600300	CONTRIBUCIÓN PREVIA 465150	TASA RUNT 1900	AMPAROS POR A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS HASTA 800	SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS	
TOTAL A PAGAR \$ 1397350				B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180		
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750		
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10		

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RIINT

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde poner siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

- a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia

- b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centrales de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

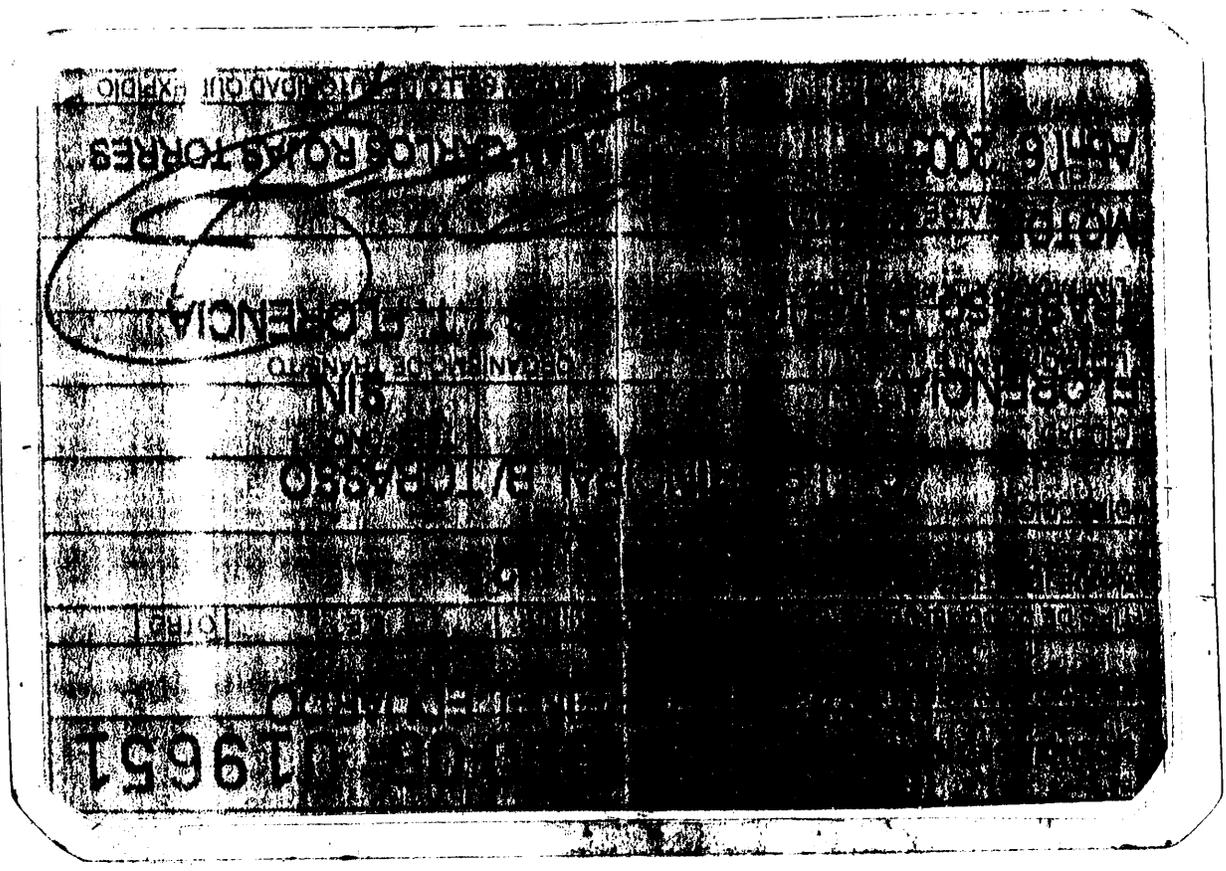
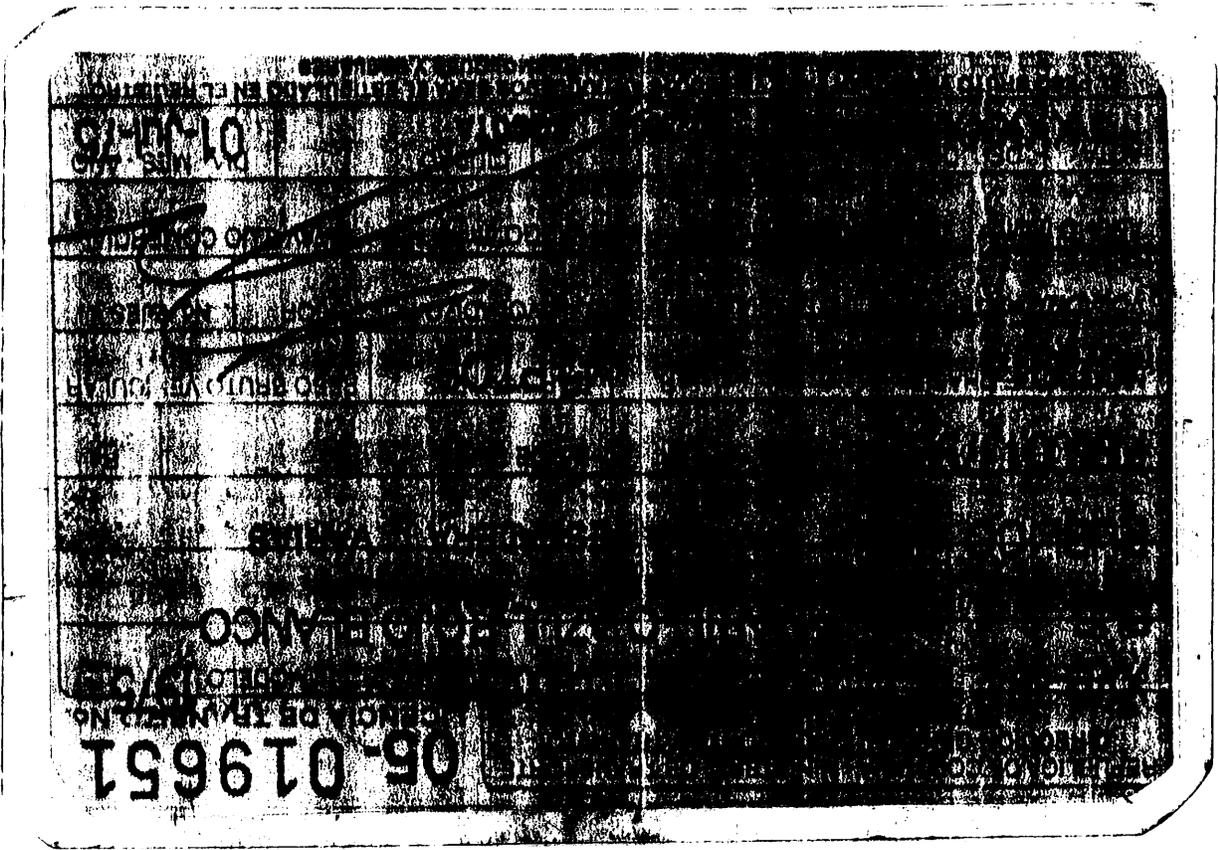
- c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

- d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluido su prórroga, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurodelestado.com y www.segurodevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:

- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurodelestado.com y www.segurodevidadelestado.com
- Contáctenos. Correo electrónico: info@segurodelestado.com





te acerca...

Nit. 891.100.556-5

**EL GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA
LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"**

CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas XYB464, Clase Bus abierto, esta vinculado en la cooperativa desde el 31/10/1996.

Que según Libro Registro de Asociados el señor REINEL EDUARDO MORA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía no. 12.198.142, figura como asociado propietario desde el 13/04/2005.

Firmo a petición del interesado a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre (09) de Dos Mil Veintidós (2022)


DELIO MEIDNA
Gerente

CODIGO DE RECAUDO
1401802630800213

PÓLIZA
AA026308

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

FACTURA
AA057452



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011800 **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL
COD. AGENCIA 00018 **CERTIFICADO** AA054801 **DOCUMENTO** Renovación **TEL:** 4355947
AGENCIA FLORENCIA **DIRECCIÓN** CRA 14 14-14 CENTRO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
29	09	2021	DESDE	02	10	2021	HORA	24:00	29	09	2021
			HASTA	02	10	2022	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA **NIT/C.C.** 891100556
DIRECCIÓN CALLE 16 # 8-27 **E-MAIL** gerencia@coomotorflorencia.com **TEL/MOVIL** 4358935
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN DEL SEGO A SEGURO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Muerte Accidental	smmiv 243,900.00		
Incapacidad Total y Permanente	smmiv 243,900.00		
Incapacidad Total Temporal	smmiv 243,900.00		
Gastos Médicos	smmiv 243,900.00		
Protección Patrimonial			
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	.00		
RUNT	.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$221,589,491,400.00		
NÚMERO DE RIESGOS	201		
PRIMA NETA	\$143,928,505.00	GASTOS	\$0.00
		IVA	\$27,251,428.00
		TOTAL POR PAGAR	\$171,179,921.00

FORMA DE PAGO Cuota a 30, 60 y 90 Dias	ENTIDAD BANCARIA
COASEGURO	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
COMPañIA	CÓDIGO
PARTICIPACIÓN	NOMBRE
%	BERTILDA IBÁÑEZ CABRERA
	PARTICIPACIÓN
	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
 Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/> el contenido anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Linea Seguro 01000012000
 #324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y LA EQUIDAD SEGURO S.A. DE COLOMBIA
 C. A EQUIDAD SEGUROS DE COLOMBIA S.A. COMPANIAS DE SEGURO

1087

CODIGO DE RECAUDO
1401802605300229

PÓLIZA
AA026053

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

FACTURA
AA057453



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0110 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA 00018 **CERTIFICADO** AA054800 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 4355947
AGENCIA FLORENCIA **DIRECCIÓN** CRA 14 14-14 CENTRO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
29	09	2021	DESDE	02	10	2021	HORA	24:00	29	09	2021
			HASTA	02	10	2022	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA **NIT/CC** 891100556
DIRECCIÓN CALLE 16 # 8-27 **E-MAIL** gerencia@coomotorflorenca.com **TEL/MOVIL** 4358935
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico			
Daños a Bienes de Terceros	smmiv 12,000.00		
Lesiones o Muerte de una Persona	smmiv 12,000.00		
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmiv 24,000.00		
Protección Patrimonial			
Asistencia juridica en proceso penal			
Lesiones			
Homicidio			
RUNT			

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$35,493,082,400.00		
NÚMERO DE RIESGOS	201		
PRIMA NETA	\$191,083,370.00	GASTOS	\$0.00
		IVA	\$36,210,884.00
		TOTAL POR PAGAR	\$227,294,254.00

FORMA DE PAGO Cuota a 30, 60 y 90 Días	ENTIDAD BANCARIA
COASEGURO	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
COMPañIA	CÓDIGO
PARTICIPACIÓN	NOMBRE
%	BERTILDA IBAÑEZ CABRERA
	PARTICIPACIÓN
	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/> el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Linea Seguros 016 0000 19336
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS S.A. COMPANIAS DE SEGUROS

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	8	5	9	2	6	0	0	0	5	5	5	2	0	2	2	0	0	0	2	2
Entidad					Radicado Interno					Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13																												
Este informe será rendido por la Policía Judicial																													
Departamento			Caquetá			Municipio			Florencia			Fecha		2022		09		21		Hora		1		7		1		0	

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

INFORME N°: 10710014
 O.T. No. 33764 asignada el 2022-08-29

2. DESTINO DEL INFORME

Seccional: Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana
 Unidad: UNIDAD SECCIONAL - PUERTO RICO
 Despacho: Fiscalía 18 SECCIONAL
 Fiscal: ERMIN MUÑOS RODRIGUEZ

Solicitud No. Sin Número de fecha 2022-08-26, recepcionada el 2022-08-26

3. ESTUDIO SOLICITADO

Se recibe solicitud de análisis por el patrullero de la policía nacional señor Diego Alejandro Ortega Muñoz el cual solicita "EXPERTICIO TÉCNICO (VERIFICACION DE GUARISMOS DE IDENTIFICACION VEHICULAR),"

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

MARCA	DODGE	PLACA	XYB 646
CLASE	BUS	O. DE TRANSITO	BELEN CAQUETA
TIPO	MISTO	SERVICIO	PUBLICO
LÍNEA	D600	Nº CHASIS	4873914
COLOR	BLANCO AMARILLO AZUL	Nº MOTOR	FE6001379B
AÑO MODELO	1975	Nº PLAQUETA	NO APLICA
PROCEDENCIA	NACIONAL	-----	-----

El EMP y EF se recibe bajo Cadena de Custodia.

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.
 Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo
 Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

Y

En el mundo, los vehículos automotores cuentan con un número único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- Linterna luz blanca
- Lupa manual
- Espejo de inspección
- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza y trasplante

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

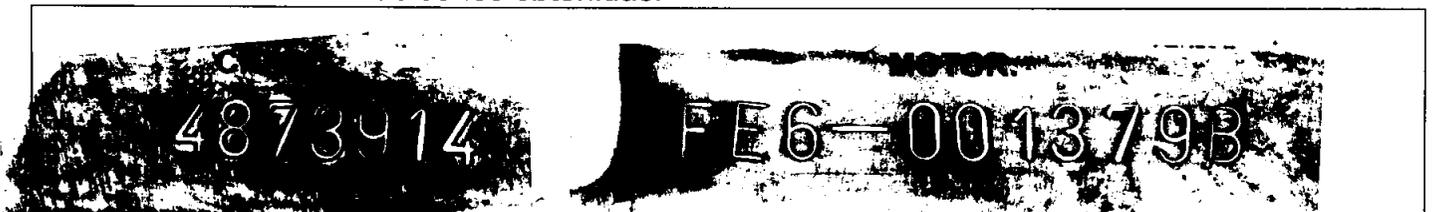
8. RESULTADOS

Examinado el número de chasis ubicado en el larguero derecho, parte posterior, cara externa, con morfología en bajo relieve, se observan los guarismos 4873914 siendo un GRABADO NO ORIGINAL, ya que la morfología, la distribución internumeral de los dígitos alfanuméricos y la ubicación de este serial no es la utilizada por la casa fabricante DEDGE.

Examinado el número de motor ubicado en el lado derecho del bloque, parte posterior, en una saliente, con morfología en bajo relieve, se observan los guarismos FE6-001379B que presenta características originales, en lo relacionado con la morfología y distribución internumeral de los dígitos alfanuméricos; esta serie de codificación interna corresponde a las utilizadas por la casa fabricante NISSAN, la superficie no presenta sustracción de materia, es decir, no ha perdido las características propias de fabricación.

En relación con las placas externas XYB 464 que porta el vehículo CUMPLEN con los requisitos exigidos por el Ministerio de Tránsito y Transporte, según Ficha Técnica MT 001. Pero se encuentra en avanzado estado de deterioro (cinta reflectiva pintura negra)

Se adhieren calcos de las series obtenidas:



Complemento fotográfico: 1



IMAGEN No. 01. Cara anterior del vehículo objeto de estudio.



IMAGEN No. 02. Cara lateral izquierda del vehículo objeto de estudio.



IMAGEN No. 03. Cara posterior del vehículo objeto de estudio.



IMAGEN No. 04. Cara lateral derecha del vehículo objeto de estudio.



IMAGEN No. 05. Número de chasis del vehículo objeto de estudio.

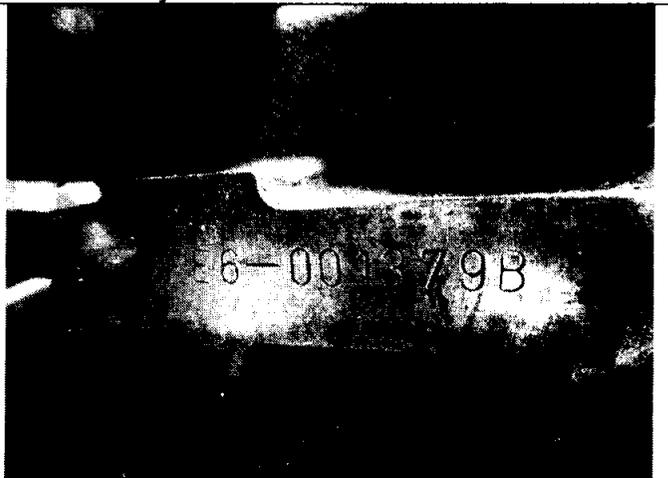


IMAGEN No. 06. Numero de motor que porta el vehículo objeto de estudio



IMAGEN No. 07. Placa externa que porta el vehículo objeto de estudio

Especio En Blanco

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

El vehículo en mención queda IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE, con el número de chasis, número de motor y numero de cabina que porta en el momento del estudio técnico.

La placas CUMPLEN con los requisitos exigidos por el Ministerio de Tránsito y Transporte, según Ficha Técnica MT 001.

10. OBSERVACIONES

- Se recomienda a la autoridad competente verificar antecedentes del rodante.
- Una vez realizado el estudio técnico del vehículo queda bajo custodia del patrullero de la policía señor Diego Alejandro Ortega Muñoz, C.C. 1.061.719.138, el vehículo queda en las mismas condiciones en que se recibió, PARKIN COLOMBIA
- Los resultados solo están relacionados con el EMP Y EF analizado.

11. ANEXOS

No aplica.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JUAN DE LA CRUZ LIEVANO CASTAÑO		79.290.224	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador IV	3202135512	juan.lievano@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO

Conste por el presente documento que entre nosotros **REINEL EDUARDO MORA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.198.142 de Garzón Huila**, persona hábil para contratar y obligarse, quien para efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra **JORGE MARIO CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.249.010 de Neiva Huila**, persona hábil para contratar y obligarse, quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos celebrado este contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA. OBJETO, que el **VENDEDOR**, de su libre y espontánea voluntad, transfiere a título de compraventa real y enajenación perpetua a favor del **COMPRADOR**, el derecho de propiedad, dominio y la posesión que ejerce sobre **CLASE DE VEHÍCULO MARCA DOGDE, MODELO 1975, COLOR AMARILLO, AZUL ROJO, Y BLANCO, NUMERO DE MOTOR FE6001379B NUMERO DE CHASIS 4873914, DE SERVICIO PUBLICO, DE PLACAS XYB464 LÍNEA BUS ESCALERA**-----

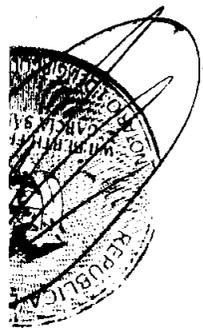
SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO- que el precio del vehículo es la suma de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.** cancelados de contado y se hace cargo a la deuda total de **COOMOTOR FLORENCIA** a la fecha y se hace cargo de admiración y todo concepto de la cooperativa a partir de la fecha.-----

TERCERA: TRASPASO el traspaso se hará cargo del respectivo **COMPRADOR**.-----

CUARTA: ENTREGA: que el **VENDEDOR** le hace entrega real y material del vehículo al comprador a la firma del presente documento de compraventa con todas sus anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponde.-----

QUINTA.- GARANTÍA que el vendedor garantiza que el vehículo que hoy vende antes de hoy no ha sido vendido ni enajenado a ninguna otra persona distinta del actual **COMPRADOR**, que se halla libre de impuestos, deudas. Que se halla libre de todo gravamen o acción judicial que puedan perturbar en todo o en parte su posesión y dominio y que en los casos de ley se obliga a salir al saneamiento de este contrato de compraventa a sus costas.-----

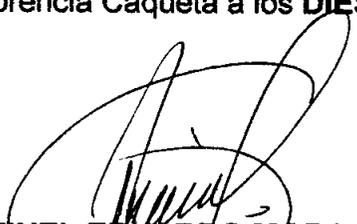
SEXTA: RECIBIDO Por medio de la presente Compraventa, al comprador declara haber recibido real y materialmente el **vehículo**, descrito en este documento a completa y entera satisfacción y que es consiente que compra un vehículo usado que desde este momento queda a su responsabilidad el sostenimiento del mismo en general, así como los mantenimientos **PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS** que requiera el automotor de aquí en adelante.-----



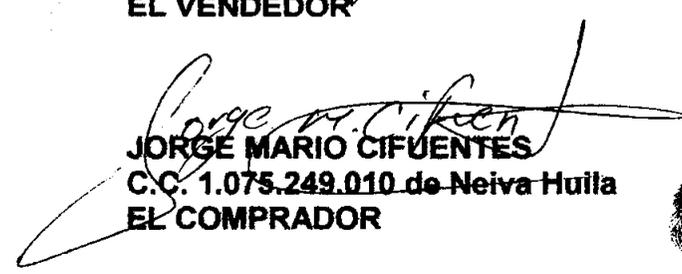
SEPTIMA: ACEPTACION: Presente el comprador y vendedor de la condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró: a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en el presente documento y en especial la venta que se realiza a su favor. b.- Que acepta a su entera satisfacción. c.- Que tiene real y materialmente recibido el vehículo que por este instrumento adquiere satisfacción. Ambas partes han verificado cuidadosamente sus nombre y apellidos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL En caso de que alguno de los contratantes tuviera que recurrir al poder judicial para obtener el incumplimiento de alguna de las obligaciones, estipuladas en el presente documento serán de cargo de la parte incumplida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio a la indemnizaciones a que haya lugar, en ejercicio de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial del presente documento por cualquier de las partes por un monto de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000=)**. El pago del valor acá señalado a título de clausula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento.

Presente las partes, les fue leído el presente documento de compraventa y como lo hallaron conforme a lo acordado, se firma en la ciudad de Florencia Caquetá a los **DIESIOCHO (18)** días del mes de mayo del 2019


REINEL EDUARDO MORA GOMEZ
CC. 12.198.142 de Garzón Huila
EL VENDEDOR




JORGE MARIO CIFUENTES
C.C. 1.075.249.010 de Neiva Huila
EL COMPRADOR



NOTARIA I
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí **WILBERTH FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ**
 Notario Primario del Circuito Judicial de la
 Circunscripción de Florencia

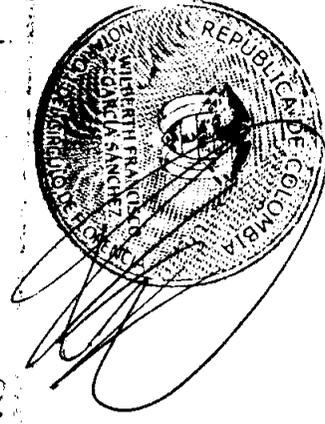
Comprobadó **REINEL EDUARDO**
MORA GOMEZ

Identificación No. **12-198142**
 Expedida en **Garzon**

Identificación No. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia

Florencia **19 SEP 2022**

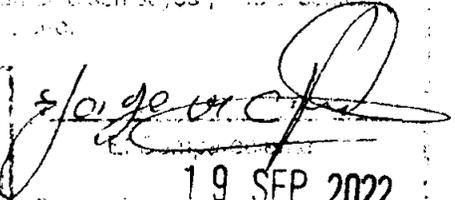


NOTARIA I
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante mí **WILBERTH FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ**
 Notario Primario del Circuito Judicial de la
 Circunscripción de Florencia

Comprobadó **JORGE MARTO**
CIENFUES ARCHIPIZ

Identificación No. C.C. **1075249010**
 Expedida en **NEIVA**

Identificación No. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia

Florencia **19 SEP 2022**





GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT.800.091.594-4



**LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE,
SEDE OPERATIVA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA
CODIGO 18094**

CERTIFICA:

Que, en la Sede Operativa, Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, se encuentra Matriculado y/o Radicada la Cuenta del vehículo de placas XYB - 464 y presenta las siguientes características:

DEL: BUS MARCA: DODGE LINEA: D - 600 CAP: 45 P. MODELO: 1.975

MOTOR: FE6-001379B CHASIS Y SERIAL: 4873914 CILINDRAJE: 7.500CC TIPO: ESCALERA

COLOR: AMARILLO ROJO AZUL BLANCO PLACA: XYB - 464 SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO DE ADUANA No. 002380

FECHA: 01 DE JULIO DEL AÑO 1.975 PUERTO DE ENTRADA: BOGOTA

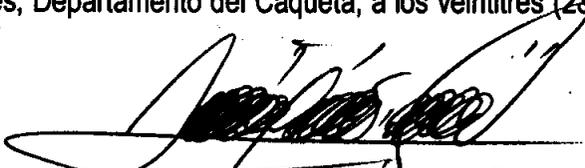
Que, a la fecha aparece inscrito como propietario del vehículo antes referenciado el señor (a) REINEL EDUARDO MORA GOMEZ Identificado (a) con número 12.198.142.

Que, el vehículo en referencia registra: Matrícula Inicial, Trámites Varios, último trámite realizado RADICACION DE CUENTA Y CAMBIO DE PLACAS. Se le expidió la Licencia de Tránsito número 05-18094 008115 del 10 de enero del año 2.007.

La presente certificación se expide a solicitud del INTERESADO, CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE.

Para efectos de constatar: DATOS DEL PROPIETARIO Y CARACTERISTICAS DEL VEHICULO ANTES REFERENCIADO. **NOTA: OFICIO 2527 14/09/0217 EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL FLORENCIA, SOLICITA EMBARGO DEL VEHICULO ANTES REFERENCIADO.**

Dada en Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).


JAIME FERNANDO GALLEGO ORDOÑEZ
Profesional Universitario

Radicado: N/A

Copia: N/A

Anexos: N/A

Transcriptor y Proyecto: Rita L.



COOMOTOR FLORENCIA LTDA.

PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO

Según Resolución 0000316 artículo 4 del 6 de febrero de 2013

MINTRANSPORTE

V. 6843

	BUENO	REGULAR	OBSERVACIONES
FUGAS DE MOTOR			
TENSIÓN CORREAS			
TAPAS			
NIVELES DE ACEITES: MOTOR Y TRANSMISIÓN			
DIRECCIÓN, FRENOS			
NIVELES DE AGUA			
ADITIVOS RADIADOR			
FILTROS HÚMEDOS Y SECOS			
BATERÍA: NIVELES DE ELECTROLITO, ARISTAS DE BORNES Y SULFATACIÓN			
LLANTAS: DESGASTE, PRESIÓN DE AIRE			
EQUIPO DE CARRETERA			
BOTIQUÍN			

PLACA XYB 464 No. INTERNO 7088 CLASE _____
 FECHA: DÍAS 28 MES 07 AÑO 22 HORA _____

CEI: 312 5842927
 EMAIL: mauricio.transporte@coomotoflorencia.com
 Auxiliar de Transporte

Cristian A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 202325

Nº. DE PLACA XYB464	MARCA DODGE	AÑO MODELO 1975	LÍNEA D 600
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO DE CARROCERIA ABIERTO (ESCALERA)	COMBUSTIBLE DIESEL	
MODALIDAD DE SERVICIO MIXTO	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 45		CARGA DE PIE XXXXX
RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	NIVEL DE SERVICIO		

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
COOMOTORFLORENCIA

NIT
891100556

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
BARRIO CENTRO

CIUDAD / MUNICIPIO
FLORENCIA

FECHA DE EXPEDICIÓN
24-06-2020

VIDENCIA
DESDE 24-06-2020 **HASTA** 21-06-2022


FIRMA DEL FUNCIONARIO

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL HUILA



TO02000235252



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
SISTEMA NACIONAL DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 156425285

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A. MAXITEC S.A.S
NIT: 900158425 No. de Certificado de Acreditación: 09-QIN-107-001
Fecha de expedición: 2021/12/06 Fecha de vencimiento: 2022/12/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA: XYB464 CLASE: BUS
MARCA: DODGE MODELO: 1975
SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
CILINDRAJE: 4300 NRO. MOTOR: FE60013798
NRO. CHASIS: 4873914 VIN:
LÍNEA: D 600
COLOR: BLANCO AMARILLO AZUL Y ROJO
NOMBRE PROPIETARIO: REINEL E. MORA G.

FIRMA DEL RESPONSABLE
JAIRO ENRIQUE PEÑA BERNAL

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2021-11-17	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2021-11-18	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2022-11-17
--	--	---



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

No. DE PÓLIZA 10916700010900		PLACA No. XYB464	CLASE VEHICULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE VA 4300	MODELO 1975
PASAJER 45	MARCA DODGE	LÍNEA VEHICUL D 600	CARROCERÍA ABIERTO (ESCALERA)			
No. MOTOR FE6001379B		No. CHASIS ó No. SERIE 4873914	No. VN	CAPACIDAD 0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR CIFUENTES ARCHIPIZ, JORGE MARIO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3225887075	TPO DE DOCUMENTO DEL CC	No. DE DOCUMENTO DEL 1075249010	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR ALGECIRAS	
CÓDIGO DE ASEGURADORA T1329	CÓD. BUCURSAL EXPEDIDORA 61	CLAVE PRODUCTOR 102177	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN FLORENCIA		
TARIF 920	PRIMA SOAT 600000	CONTRIBUCIÓN 465150	TASA RUNT 1900	AMPAROS POR A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS 800	HASTA SALARIO S	
TOTAL A PAGAR \$ 1397350				B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180	MÍNIMOS LEGALES	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750	DIARIOS	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10		

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RIINT

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde poner siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RIINT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales.

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

- a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia

- b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centros de riesgo, proveedoras, intermediarias de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

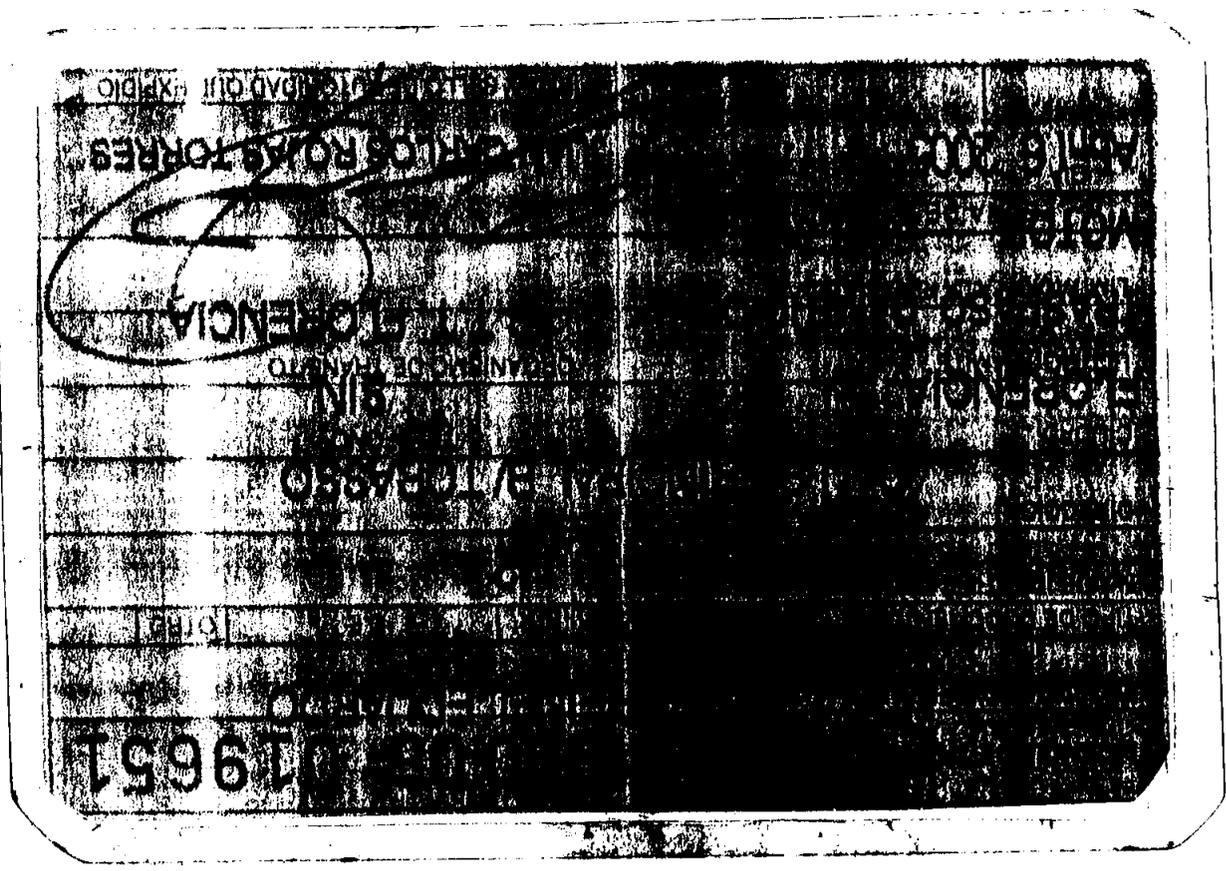
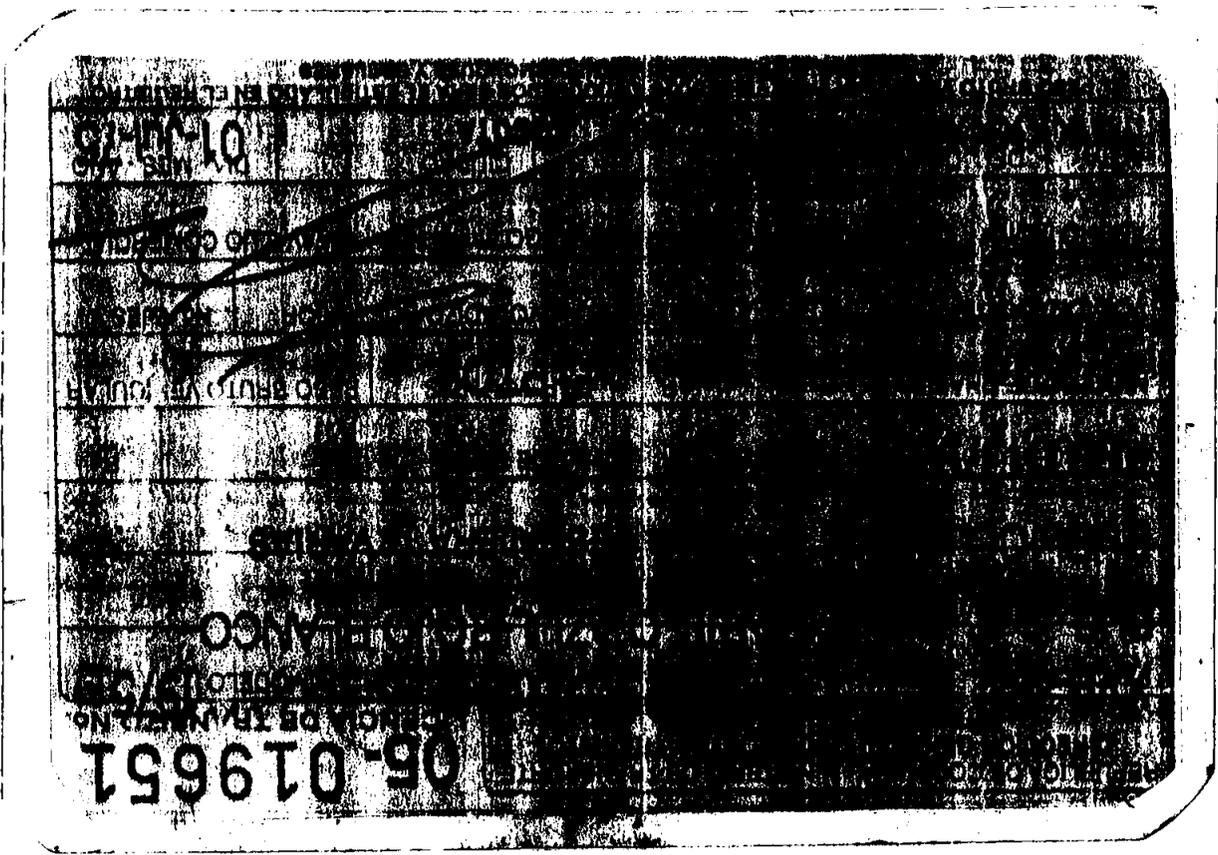
- c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la póliza de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

- d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su prórroga, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurodelestado.com y www.segurodevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:

- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurodelestado.com y www.segurodevidadelestado.com
- Contáctenos. Correo electrónico: info@segurodelestado.com





te acerca...

Nit. 891.100.556-5

**EL GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA
LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"**

CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas XYB464, Clase Bus abierto, esta vinculado en la cooperativa desde el 31/10/1996.

Que según Libro Registro de Asociados el señor REINEL EDUARDO MORA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía no. 12.198.142, figura como asociado propietario desde el 13/04/2005.

Firmo a petición del interesado a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre (09) de Dos Mil Veintidós (2022)


DELIO MEIDNA
Gerente

CODIGO DE RECAUDO
1401802630800213

PÓLIZA
AA026308

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

FACTURA
AA057452



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011000 **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL
COD. AGENCIA 00018 **CERTIFICADO** AA054801 **DOCUMENTO** Renovación **TEL:** 4355947
AGENCIA FLORENCIA **DIRECCIÓN** CRA 14 14-14 CENTRO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
29	09	2021	DESDE	02	10	2021	HORA	24:00	29	09	2021
			HASTA	02	10	2022	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA **NIT/C.C.** 891100556
DIRECCIÓN CALLE 16 # 8-27 **E-MAIL** gerencia@coomotorflorencia.com **TEL/MOVIL** 4358935
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Muerte Accidental	smmiv 243,900.00		
Incapacidad Total y Permanente	smmiv 243,900.00		
Incapacidad Total Temporal	smmiv 243,900.00		
Gastos Médicos	smmiv 243,900.00		
Protección Patrimonial			
RENTA	.00		
	.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$221,589,491,400.00
NÚMERO DE RIESGOS	201
PRIMA NETA	\$143,928,505.00
GASTOS	\$ 00
IVA	\$27,251,428.00
TOTAL POR PAGAR	\$171,179,921.00

FORMA DE PAGO		ENTIDAD BANCARIA	
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE
		B0934187	BERTILDA IBÁÑEZ CABRERA

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop>, el contenido anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Linea Seguro 01050057000

#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es miembro de LA EQUIDAD SEGUROS GE y LA EQUIDAD SEGURO-DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGURO S.A.

1088

CODIGO DE RECAUDO
1401802605300229

PÓLIZA
AA026053

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

FACTURA
AA057453



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0110 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA 00018 **CERTIFICADO** AA054800 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 4355947
AGENCIA FLORENCIA **DIRECCIÓN** CRA 14 14-14 CENTRO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
29	09	2021	DESDE	02	10	2021	HORA	24:00	29	09	2021
			HASTA	02	10	2022	HORA	24:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA **NIT/C.C.** 891100556
DIRECCIÓN CALLE 16 # 8-27 **E-MAIL** gerencia@coomotorflorencia.com **TEL/MOVIL** 4358935
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico	
Daños a Bienes de Terceros	smmiv 12,000.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmiv 12,000.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmiv 24,000.00
Protección Patrimonial	
Asistencia juridica en procesos penales	
Lesiones	
Homicidio	
RUNT	

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$35,493,082,400.00	IVA	\$36,210,884.00	TOTAL POR PAGAR	\$227,294,254.00
NÚMERO DE RIESGOS	201	PRIMA NETA	\$191,083,370.00	GASTOS	\$ 0.00

FORMA DE PAGO Cuota a 30, 60 y 90 Días	ENTIDAD BANCARIA
COASEGURO	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
COMPANIA	CÓDIGO
PARTICIPACIÓN	NOMBRE
%	BERTILDA IBAÑEZ CABRERA
	PARTICIPACIÓN
	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/> el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Unión Seguros 07600015300
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPANIAS DE SEGURO

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA



Fecha expedición: 2023/07/27 - 10.28.56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013



CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
SIGLA: COOMOTORFLORENCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100556-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : FLORENCIA
DOMICILIO : FLORENCIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500093
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 22 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 11,757,147,493.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 8- 27
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4358935
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3107993252
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@coomotorflorencia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 8- 27
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 4358935
TELÉFONO 2 : 3107993252
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@coomotorflorencia.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:28:56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
gerencia@coomotorflorencia.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 555 DEL 14 DE JULIO DE 1969 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000096 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-37	19971117	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	FLORENCIA RE01-345	19971201
AC-41	20000819	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	FLORENCIA RE01-1320	20000919
AC-45	20030920	FLORENCIA	FLORENCIA RE01-2452	20031006
AC-49	20060325	FLORENCIA	FLORENCIA RE01-3871	20060425
AC-24	20060815	CONSEJO DE ADMINISTRACION	FLORENCIA RE01-4072	20060829
2002343	20191210	DIRECCION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RE03-309	20191210
5090	20191211	DIRECCION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA RE03-310	20191211
5090	20191211	DIRECCION JURIDICA DE CAMARA DE COMERCIO	FLORENCIA RE03-311	20191211

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA; EN CONCORDANCIA CON ESTOS PROPÓSITOS, LA COOPERATIVA HARÁ ÉNFASIS EN LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRANSPORTADORES Y A LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS, PARA UNA RACIONAL EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, QUE PERMITA UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y USUARIOS EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$502,308,000

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HENAO MARTINEZ DIDIER CONRADO	CC 96,361,593

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	QUESADA FAJARDO JOSE MILCIADES	CC 14,244,423

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARDOZO RODRIGUEZ ESMIR	CC 83,085,774

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VARGAS CARVAJAL HENRY	CC 1,077,841,981

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:28:56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LONDOÑO MEDINA MIGUEL	CC 96,354,208

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUBIO LASSO VICENTE	CC 17,648,740

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANCHEZ OSORIO JUAN CARLOS	CC 17,646,448

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARTEAGA ARIAS RUBEN DARIO	CC 86,086,875

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOTTA CHAGUALA ANGEL MARIA	CC 17,647,908

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GAITA BORIS	CC 17,656,518



CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 268 DEL 25 DE JUNIO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 299 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MEDINA DELIO	CC 17,628,279

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: 1) EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2) RESPONSABILIZARSE DE LA IMPLEMENTACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE UN PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN LAS PROPUESTAS O PROYECTOS PERTINENTES. IGUALMENTE ELABORAR LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN Y DE PRESUPUESTO A EJECUTAR EN EL AÑO SIGUIENTE; LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EN CADA OPORTUNIDAD. 3) DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA. 4) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 5) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 6) EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADOS ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRA JUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 7) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8) DE CADA UNA DE LAS TERNAS ENVIADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRA AL CONTADOR, AUDITOR INTERNO Y TESORERO, IGUALMENTE CONTRATAR LOS DEMÁS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA EXPRESAMENTE DETERMINADOS. 10) ASISTIRÁ LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RENDIR PERIÓDICAMENTE INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA, DAR SU CONCEPTO SOBRE LAS DECISIONES QUE SON COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO Y QUE SE TRAMITEN PARA SU CONDUCTO Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTA A LA ASAMBLEA. 11) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO Y NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO. 12) CUANDO ASISTA A SEMINARIOS, TALLERES O EVENTOS DE CARÁCTER FORMATIVO DEL SECTOR DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN UN INFORME ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOCIALIZARLO CON LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O



CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DURAN SANTANILLA ESNEVER	CC 16,185,179	140512-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SPTE	PEÑA MANRIQUE GEORGINA PAOLA	CC 1,118,468,773	230135-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2) DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL GERENTE SEGÚN EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 3) VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE Y EN FORMA ACTUALIZADA LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS Y COMPROBANTES DE CUENTAS. 4) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 5) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. 6) EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBRO DE LA ENTIDAD SE LLEVEN CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE ESTA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL COMPETENTE. 7) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIRSE TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LOS ORGANOS DEL ESTADO QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBA CUMPLIRSE ESTA FORMALIDAD. 8) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, DICTAMINANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS REQUERIDOS POR LA LEY. 9) COLABORAR CON LOS ORGANISMOS DEL ESTADO QUE EJERZAN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA LEY Y RENDIR INFORMES A QUE



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:28:56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 10) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EL ESTATUTO, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AQUELLAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EL REVISOR FISCAL POR DERECHO PROPIO PODRA CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PODRA ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 023 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 312 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : INSCRIPCION RESOLUCION QUE REVOCA EL REGISTRO NO.306 DE FECHA 2019/11/25, POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UN MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. RECURSO INTERPUESTO POR HENSON GAITAN RAMOS Y DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ.

POR RESOLUCION NÚMERO 024 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 313 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : RESOLUCION QUE CONFIRMA LA INSCRIPCION NO 307 DE FECHA 2019/11/27 CORRESPONDIENTE A ACTA NO. 277 CONSEJO DE ADMINISTRACION. SE CONCEDE LA APELACION ANTE LA SIC EN SEGUNDA INSTANCIA. LA INSCRIPCION CONTINUA HASTA TANTO EN EFECTO SUSPENSIVO.

POR RESOLUCION NÚMERO 005 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DE LA DIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ENERO DE 2020, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA INSCRIPCION # 308 DE FECHA 03/12/19, CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION DEL ACTA 067 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

POR OFICIO NÚMERO 076 DEL 05 DE ABRIL DE 2022 DE LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 453 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ : AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 02 NOVIEMBRE DE 2019 Y ORDENA LA INSCRIPCION DE ESTA DECISION EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA. RADICACION NO. 2019-00533-00

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COOMOTORFLORENCIA LTDA
MATRICULA : 22981
FECHA DE MATRICULA : 19940927
FECHA DE RENOVACION : 20230329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 11 NRO. 3-45 BRR VERSALLES



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:28:56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

BARRIO : VERSALLES

MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA

TELEFONO 1 : 4358935

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@coomotorflorencia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,625,413,262

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3083, **FECHA:** 20150805, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DECRETADA DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YULY NORELA ANAYA ROMERO CONTRA COOMOTO RFLORENCIA LTDA. RADICADO NO. 2010-00233.

**** LIBRO :** RE53, **INSCRIPCION:** 393, **FECHA:** 20210621, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GUAMO TOLIMA, **NOTICIA:** REGISTRO DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JHON ALDEMAR POLO FIERRO Y OTROS CONTRA COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. EXPEDIENTE RADICACION NO. 2021-00041-00

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4413, **FECHA:** 20221207, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDIC, **NOTICIA:** REGISTRO DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA AURA ELISA TUTACHA PINCHAO Y OTROS CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA Y OTROS. RADICACIÓN NO. 41001-31-03-001-2022-00273-00.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **MEDIANA EMPRESA**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13,273,221,847

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

CERTIFICA

Que bajo la inscripción no.9732 de fecha 11 de marzo de 2015, del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, se registro la resolución no.08 del 10 de marzo de 2015 de la dirección jurídica y de registro públicos, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la señora: Martha Cecilia Godoy Vanegas y otros, y se revoca el acto de inscripción no.9666 de fecha 06 de febrero de 2015, median te el cual se nombró los miembros del consejo de administración, contenido en el acta no.61 de asamblea extraordinaria del 31 de enero de 2015.

*****CERTIFICA:*****

Que bajo la inscripción no.9906 de fecha 29 de mayo de 2015, del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, se registro la resolución no.11 del 26 de mayo de 2015 de la dirección jurídica y de registro públicos, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la señora: Martha Cecilia Godoy Vanegas y otros, y se confirma el acto de inscripción no.9841 de fecha



CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:28:56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

29 de abril de 2015, mediante el cual se nombró los miembros del consejo de administración, contenido en el acta no.62 de asamblea ordinaria del 27 de marzo de 2015. El recurso se admite, y la inscripción queda en efecto suspensivo hasta tanto se resuelva en última instancia el recurso.

*****CERTIFICA:*****

Que bajo la inscripción no.9998 de fecha 24 de julio de 2015, del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, se registro la resolución no.35579 del 10 de julio de 2015 de la sic, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, presentado por la señora: Martha Cecilia Godoy Vanegas, Jairo Sánchez Morales, José Lizardo llanos Pérez, Ricardo Tovar, José William Losada y Fernando Plazas Gonzales, y se confirma el acto de inscripción no.9841 de fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual se nombró los miembros del consejo de administración, contenido en el acta no. 62 de asamblea ordinaria del 27 de marzo de 2015. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

*****CERTIFICA:*****

Que bajo la inscripción no.10076 de fecha 09 de septiembre de 2015, del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, se registro la resolución no.022 del 07 de septiembre de 2015, por medio de la cual se confirma el acto de inscripción numero 10010 de fecha 30 de julio de 2015. Se concede al recurrente en subsidio el recurso de apelación para lo cual se corre traslado a la sic para que decida en segunda instancia.

*****CERTIFICA:*****

Que bajo la inscripción no.10186 de fecha 06 de noviembre de 2015, del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, se registro la resolución no.026 del 06 de noviembre de 2015, por medio de la cual se confirma el acto de inscripción numero 10137 de fecha 15 de octubre de 2015. Se concede al recurrente en subsidio el recurso de apelación para lo cual se corre traslado a la sic para que decida en segunda instancia.

*****CERTIFICA:*****

Que bajo la inscripción no.10193 de fecha 18 de noviembre de 2015, del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro, se registro la resolución no.028 del 17 de noviembre de 2015, por medio de la cual se confirma el acto de inscripción numero 10142 de fecha 20 de octubre de 2015. Se concede al recurrente en subsidio el recurso de apelación para lo cual se corre traslado a la sic para que decida en segunda instancia.

*****CERTIFICA:*****

Que el 24 de diciembre del 2015, la sic expidió la resolución no. 101677 de 2015, por la cual se resuelve un recurso de apelación, revocando la inscripción no.10137 de fecha 15 de octubre de 2015 del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro. Se advierte que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse



CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

agotada la vía gubernativa.

*****CERTIFICA:*****

Que el 10 de julio del 2015, la sic expidió la resolución no.35579 de 2015, por la cual se resuelve un recurso de apelación, confirmando la inscripción no.9841 de fecha 29 de abril de 2015 del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro. Se advierte que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

*****CERTIFICA:*****

Que el 19 de octubre del 2015, la sic expidió la resolución no.82063 de 2015, por la cual se resuelve un recurso de apelación, revocando la inscripción no.10010 de fecha 30 de julio de 2015 del libro 51 de las entidades sin ánimo de lucro. Se advierte que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



*Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá*

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:28:56 **** Recibo No. S001288919 **** Num. Operación. 01-LUZ-CAJ-20230727-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN bTPdZ38H17

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bTPdZ38H17

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****
